

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Estudios Sociales y Globales

Maestría en Relaciones Internacionales

Mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos

**Rol de las INDH de la Comunidad Andina en la promoción de los
derechos de la naturaleza**

Caso de estudio: Defensoría del Pueblo de Ecuador

David Andrés Mantilla Aslalema

Tutor: César Montúfar Mancheno

Quito, 2025



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, David Andrés Mantilla Aslalema, autor de la tesis intitulada “Rol de las INDH de la Comunidad Andina en la promoción de los derechos de la naturaleza, caso de estudio: Defensoría del Pueblo de Ecuador”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Relaciones Internacionales con mención en Negociaciones Internacionales y manejo de conflictos en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

junio de 2025

Firma: _____

Resumen

Esta investigación realiza una descripción del vínculo entre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador y el rol que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en su promoción. El estudio toma como caso de estudio la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), por ser parte de la CAN y por ser Ecuador el primer país en dar reconocimiento constitucional a los derechos de la naturaleza. De esta forma la metodología implementada es de carácter cualitativa y de carácter exploratorio. Está basada en el procesamiento de información de fuentes bibliográficas de la maestría en derechos de la naturaleza y justicia intercultural y de Relaciones Internacionales de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y de la actividad profesional del investigador dentro de la Defensoría del Pueblo por lo que reflexiona sobre mi propia historia de vida profesional y de primera mano. Este trabajo está encaminado a contribuir en la incorporación del mandato de promoción de derechos de la naturaleza en las instituciones nacionales de derechos humanos de la CAN. Para este objetivo, se analiza los estándares fijados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por su desarrollo a los derechos humanos ambientales. En segundo lugar se analiza el cumplimiento de los derechos consagrados en los distintos instrumentos internacionales que los países firmaron y ratificaron con respecto al derecho humano al ambiente sano. Y en tercer lugar, se dan recomendaciones? Para incorporar las decisiones adoptadas por las sentencias judiciales locales que reconocen la titularidad de otros seres no humanos, como ríos, montañas, glaciales, bosques protectores, animales, entre otros. Estas estrategias permitirán avanzar hacia una promoción regional de los derechos de la naturaleza.

Palabras clave: derechos de la naturaleza, instituciones nacionales de derechos humanos, promoción de derechos, Comunidad Andina, Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Este trabajo lo dedico a toda mi familia nuclear y de origen. A la vida que me dio una nueva oportunidad para aprender de los errores y enderezar el rumbo. A mi pareja Nathy quien tuvo que sacrificarse emocionalmente por mis confusiones y locuras cuando comencé a estudiar, espero que este sea el inicio de la época de cosecha, luego de toda la preparación del terreno y siembra. A mi hijo Farid y mi hija Maia que me invitan a ser una mejor persona cada día. A mi hermana Zamy, quien impulsó esta carrera hace varios años y esperó mucho tiempo para ver concluido este proyecto y en la parte final a mi hermana Mire quien estuvo impulsando en los últimos minutos hasta concluirlo. A mi padre, hermana y hermanos por evitar añadir innecesaria presión con insistentes preguntas de seguimiento. A mi gran amiga Monserrat, quien me enseñó el camino y la forma como debía comenzar y continuar esta investigación. A mis compañeras de trabajo con quienes hemos sembrado valiosas semillas al interior de la Defensoría del Pueblo, en especial a Pame, Lore, Ruthy y Gaby. A todas las personas que trabajan en la Universidad Andina Simón Bolívar quienes con su trabajo contribuyen a que este y muchos otros trabajos de titulación se materialicen, en particular a mis docentes a quienes les tengo un gran respeto y admiración, no solo en este programa sino en los otros que he tenido la oportunidad de estudiar en la Andina, en particular a mi tutor César Montúfar y a mis lectoras Gina y Adriana quienes su gran sabiduría, valentía y conocimientos son superados, únicamente, por su pasión a la enseñanza, generosidad y paciencia. A todas las personas que trabajaron o trabajan en las INDH de la CAN, de Sudamérica y del mundo entero: siempre recuerden que son piedra angular de una institución que es piedra angular para la humanidad. Y a usted, amable lectora o lector, que tuvo la generosidad de leer esta dedicatoria, parafraseando a Paulo Freire: la educación no cambia el mundo, cambia a las personas que vamos a cambiar el mundo.

Contenido

Abreviaturas.....	11
Introducción.....	13
Capítulo primero Derechos de la naturaleza: Ecuador y la CAN.....	18
1. Los derechos de la naturaleza en Ecuador.....	19
2. Los derechos de la naturaleza en la Comunidad Andina.....	30
3. Los derechos de la naturaleza en la normativa de Colombia, Perú y Bolivia	32
Capítulo segundo La Defensoría del Pueblo de Ecuador y los derechos de la naturaleza	37
1. Marco constitucional del rol de la DPE en la promoción y protección de los derechos de la naturaleza.....	38
2. Marco legal e institucional de la DPE frente a los derechos de la naturaleza	41
3. Proceso de institucionalización de la promoción de los derechos de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo de Ecuador.....	44
Capítulo tercero La promoción de los derechos de la naturaleza en las INDH de Colombia, Perú y Bolivia	58
1. Las instituciones nacionales de derechos humanos.....	59
2. Incidencia de instrumentos internacionales en las competencias y atribuciones de las Defensorías de Colombia, Perú y Bolivia.....	63
3. La promoción y protección de los derechos de la naturaleza en las Defensorías del Pueblo de Colombia, Perú y Bolivia	70
Conclusiones.....	76
Obras citadas.....	83
Anexos.....	89

Abreviaturas

CAN	Comunidad Andina
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRE	Constitución de la República del Ecuador
DdN	Derechos de la naturaleza
DPE	Defensoría del Pueblo de Ecuador
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de Naciones Unidas

Introducción

Prestigiosos pensadores occidentales como Galileo Galilei, Francis Bacon, René Descartes e Isaac Newton establecieron la base de nuestra cultura occidental en muchos aspectos, entre ellos la perspectiva de separar a los seres humanos del entorno donde se desarrolla, en otras palabras, la gobernanza humana frente a la naturaleza (Cullinan 2019, 57–63). No obstante, esta separación entre ser humano y naturaleza ha sido cada vez más cuestionada tanto desde la academia como desde otros saberes críticos que invitan a reconceptualizar tradicionales disciplinas y creencias, entre ellas el derecho el cual, en la actualidad, es repensado y analizado desde nuevos enfoques como el biocéntrico, el ecocéntrico, el Tierra-céntrico, el Gaia-céntrico, entre otros modelos.

Una de las apuestas más novedosas y desafiantes es la que trasciende la visión del derecho con un concepto diametralmente opuesto: lo salvaje. Esta perspectiva va más allá de “la falsa dicotomía entre los ‘salvaje’ y el ‘derecho’, entre la ‘naturaleza’ y ‘civilización’ [...]”, es decir, un “derecho salvaje” que cuestiona, como punto de partida, el paradigma antropocéntrico (Cullinan 2019, 38), es decir, uno de los pilares del pensamiento occidental, el ser humano en el centro y alrededor todo lo que le rodea, animales, plantas, ríos, montañas, y al estar en el centro, tiene a su disposición y puede usar, servirse y aprovechar este entorno para su beneficio.

En la actualidad, se evidencian síntomas del rápido deterioro de la Tierra a causa de este paradigma: agotamiento ecológico cuando en un periodo se toma de la Tierra más que lo que ella produce en ese mismo periodo (Cullinan 2019, 47), sobreconsumo. Es decir, el consumo conlleva destrucción de aspectos que sostienen tanto la vida humana como de otras especies a un ritmo más rápido del que la Tierra requiere para crearlos (48), deterioro de la capacidad para mantener la vida observado en ecosistemas degradados o utilizados de forma insostenible (51), extinciones masivas. Se estima que “para el 2100 un tercio de las especies vivas hoy podrían estar extintas” (103), “en pocas décadas del siglo XX, las actividades humanas han destruido al menos el 35 % de las zonas de manglares” (53), decrecimiento del bienestar humano (54) y respuestas inadecuadas que se traduce en cumbres y metas que no son cumplidas (56).

La sabiduría de las comunidades andinas ancestrales son una de las fuentes de saberes contrahegemónicos, no antropocéntricos, que mantienen una relación armónica

de permanente relación con la naturaleza, es decir, cuestionan el modelo eurocéntrico de la separación de la naturaleza con el ser humano. Entre estas comunidades se encuentran las 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas ecuatorianos quienes, junto a movimientos sociales, jugaron un papel determinante en la redacción de la Constitución de la República del Ecuador, adoptada en 2008, que establece a la naturaleza como titular de derechos (CRE 2008, art. 10). Asimismo, determina derechos específicos de respeto integral a su existencia, “mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” y a la restauración (arts. 71 y 72), convirtiendo al Ecuador en el primer país del mundo en reconocer los derechos de la naturaleza en su Constitución.

Los derechos de la naturaleza han ido alcanzado un significativo desarrollo alrededor del mundo. Con base en estos estudios críticos se ha logrado posicionar la protección jurídica a ríos como el Ganges en la India, el Atrato en Colombia, el Whanganui en Nueva Zelanda, así como animales sagrados, bosques andinos y manglares (Rodríguez y Morales 2022). En el caso ecuatoriano la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador ha establecido la protección como sujetos de derechos a los manglares (EC 2021a), al bosque protector Los Cedros (EC 2021b), al Río Aquepi (EC 2021c), al Río Monjas (EC 2022a), a la Mona Estrellita (EC 2022b), el Machángara (EC 2024) y en el futuro pueden existir muchas sentencias más que desarrollen el contenido de los derechos de la naturaleza.

De igual forma, la esfera de lo internacional y lo nacional se influyen mutuamente, el sistema internacional por políticas internas y viceversa, es decir, tienen una dinámica relación, “[e]n lugar de ser una causa de la política internacional, la estructura interna puede ser una consecuencia de ella. Los sistemas internacionales también se convierten en causas en lugar de consecuencias” (Gourevitch 1978, 882; traducción propia), la velocidad en las comunicaciones, en los intercambios comerciales, en la movilidad humana, sumado al establecimiento de regímenes internacionales para fines específicos son estímulos permanentes en las políticas domésticas.

En este contexto, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) son instituciones donde esta influencia (interna y externa) puede observarse con mayor claridad. Dado que su mandato está definido tanto en el ámbito nacional como en el internacional. El espíritu de sus atribuciones puede resumirse en velar por la promoción y protección de los derechos. En la región andina estas INDH se denominan Defensorías del Pueblo. En el caso de Ecuador las atribuciones y competencias de la Defensoría del Pueblo se ampliaron desde el año 2012 hacia los derechos de la naturaleza, lo cual

contribuyó a un mejor acercamiento entre los derechos humanos y de la naturaleza. Estas atribuciones se establecen en su Estatuto Orgánico, en la Ley Orgánica y en la Constitución del Ecuador.

En el plano internacional, las competencias que rigen el funcionamiento de las INDH se encuentran dentro de los “Principios de París”, instrumento no vinculante, pro consuetudinariamente reconocido como directriz para el accionar de las INDH (López 2022, 68). Estos principios regulan el funcionamiento de todas las INDH, incluidas las Defensorías del Pueblo de los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que son parte del análisis de la presente investigación: Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.

En el caso de Ecuador, las competencias de la DPE para velar por los derechos de la naturaleza son el producto de un proceso de institucionalización desde el nacimiento de la nueva Constitución en el año 2008, coyunturas políticas de 2017, impulso histórico desde los movimientos sociales y las decisiones tomadas desde sus máximas autoridades en 2019. De esta manera se configura un caso de estudio idóneo para analizar en qué medida esta ampliación de las competencias y atribuciones que realiza la defensoría del Pueblo de Ecuador puede contribuir a la Comunidad Andina para avanzar en la promoción de los derechos de la naturaleza.

En síntesis, para el desarrollo de esta investigación convergen las siguientes situaciones: 1) La naturaleza como sujeta de derechos se presenta como una perspectiva crítica frente al paradigma hegemónico antropocéntrico, 2) La proclamación de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador en 2008, 3) Ecuador como parte de la CAN influye en los otros miembros de la Comunidad, así como los otros países influyen en la política doméstica del Ecuador, 4) Las INDH tienen competencias y atribuciones únicas establecidas en el marco normativo nacional e internacional, y 5) La DPE, como INDH, tiene entre sus mandatos la promoción de los derechos de la naturaleza.

En tal sentido, esta investigación se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida la Defensoría del Pueblo de Ecuador, como una INDH de la CAN, ha incorporado la promoción de los derechos de la naturaleza en sus funciones y atribuciones y cómo esto puede influir a la Comunidad Andina? Es importante señalar que esta pregunta es de tipo descriptiva y presenta la mayor cantidad de detalles relacionados con el proceso evolutivo de la institución en el marco de sus competencias nacionales en la promoción de los derechos de la naturaleza. El objetivo general de la investigación es describir el proceso de reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la

Constitución del Ecuador ha permitido incorporar en el quehacer de las INDH de la CAN la promoción de los derechos de la naturaleza, tomando como caso particular la INDH del Ecuador, es decir, la Defensoría del Pueblo.

La metodología es de tipo cualitativa con base, fundamentalmente, en fuentes secundarias. De igual forma, se desarrolla bajo la modalidad de estudio de caso para lo cual se cruzan las siguientes categorías principales: derechos de la naturaleza, promoción de derechos humanos, educación en derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, Principios de París y Comunidad Andina.

Por otro lado, el caso ecuatoriano es de particular importancia en la historia de los derechos de la naturaleza por ser el primer país que los reconoce dentro de su Constitución. El reconocimiento de los derechos con rango constitucional fue aprobado en las urnas en 2008 y establece que la naturaleza es titular de derechos y que todas las personas podemos exigir su cumplimiento. De igual forma, las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de derechos de la naturaleza, sumadas a la Constitución son parte del cuerpo normativo interno de obligatorio cumplimiento y exigibilidad para Ecuador. Adicionalmente, Ecuador forma parte de la Comunidad Andina (CAN) y sus países tienen Defensorías del Pueblo. La sumatoria de estos aspectos dan como resultado la pertinencia de utilizar el caso de estudio para el desarrollo de la presente investigación.¹

Adicionalmente, es importante señalar que el investigador trabaja como servidor de la DPE desde 2014. Su formación académica incluye derechos humanos y derechos de la naturaleza, en tal sentido, reflexiono sobre mi propia historia laboral para que “la mirada [sea] hacia adentro (uno mismo), mientras se mantiene la mirada hacia el contexto” (Boylorn y Orbe 2014, 17). En tal sentido, la investigación describe con detalle lo sucedido en la DPE, en el proceso de evolución para la institucionalización de la promoción de los derechos de la naturaleza, donde han confluído factores que van desde las presiones desde los movimientos sociales hasta las coyunturas políticas vividas en Ecuador desde 2008 a 2023. Así, la información recabada deviene de fuentes bibliográficas de la maestría en derechos de la naturaleza y justicia intercultural y de la maestría de Relaciones Internacionales de la Universidad Andina Simón Bolívar, y de la actividad profesional del investigador dentro de la DPE en la Dirección nacional de

¹ La tipología son los países de la Comunidad Andina que tienen una INDH. La familia son las INDH que se rigen por los Principios de París. Estas dimensiones nacionales e internacionales se cruzan y interrelacionan con la normativa interna de Ecuador que desde 2008 establece derechos a la naturaleza.

Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza. Esto permite presentar información de fuentes primarias en lo relacionado a la promoción que realiza la DPE. Esta información es de libre acceso y se encuentra publicada en los canales virtuales de la DPE, a saber, página web,² biblioteca digital³ y aula virtual.⁴

Este trabajo de titulación analiza, por un lado, lo relacionado con la esfera de lo doméstico o interno de cada país y, por otro lado, la esfera de lo internacional y sus interrelaciones como parte de la CAN, del Sistema Interamericano de Protección de Derechos y del Sistema Universal de Protección de Derechos.

Para cumplir con estos objetivos, el primer capítulo aborda la teoría de los derechos de la naturaleza y su constitucionalización en el Ecuador frente a los otros países de la Comunidad Andina. El capítulo segundo profundiza en el proceso de institucionalización de la promoción de los derechos de la naturaleza de la DPE, su evolución y situaciones coyunturales alcanzada hasta 2024. El capítulo tercero aborda sobre las INDH, los Principios de París, la incorporación de la naturaleza como titular de derechos en los países de la CAN en cuanto al análisis de las competencias y atribuciones de sus Defensorías del Pueblo en particular en lo relacionado con la promoción de los derechos de la naturaleza. De igual manera, como estos mandatos internos se relacionan con lo establecido en los Principios de París y las sentencias u opiniones consultivas de los órganos del sistema interamericano y/o informes el sistema universal de protección de derechos, entre otros instrumentos que permiten analizar la dimensión internacional.

² Acceso a través de la URL: www.dpe.gob.ec

³ Acceso a través de la URL: repositorio.dpe.gob.ec

⁴ Acceso a través de la URL: educacion.dpe.gob.ec

Capítulo primero

Derechos de la naturaleza: Ecuador y la CAN

El capítulo desarrolla el marco teórico-conceptual sobre los derechos de la naturaleza, su origen, evolución y las tensiones que enfrentan frente a la tradición jurídica occidental basada en el antropocentrismo. Se expone cómo el derecho ha sido históricamente una herramienta de dominación sobre la naturaleza, estableciendo una relación asimétrica de poder entre el ser humano y la naturaleza, lo que ha contribuido al deterioro ambiental global. En respuesta, surgen diversas corrientes filosóficas, ecológicas y jurídicas que reivindican una concepción biocéntrica o ecocéntrica, en la que la naturaleza no es solo un objeto de protección, sino un sujeto con derechos propios.

De igual forma, analiza el surgimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina, especialmente en Ecuador y Bolivia, como parte de una crítica estructural al modelo de desarrollo extractivista y como resultado de luchas sociales y la visión cultural indígena (*sumak kawsay*) que conciben a la naturaleza como parte de su entorno y su vida. Se destaca el hito histórico que significó la constitucionalización de estos derechos en Ecuador en 2008, lo que convirtió al país en el primero del mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Este reconocimiento posicionó un importante debate sobre la forma tradicional del derecho solo para las personas, los límites del paradigma antropocéntrico, así como sobre los mecanismos para la exigibilidad de estos derechos.

Además, se establece un vínculo teórico entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, especialmente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Se argumenta que la realización efectiva de derechos humanos como la salud, la vida digna o el acceso al agua depende en gran medida de un entorno sano (derecho humano al ambiente sano), por lo que los derechos de la naturaleza no son ajenos ni contradictorios, sino complementarios aunque parten de una perspectiva antagónica. También se discuten los desafíos que implica esta integración, como la necesidad de una interpretación amplia de los derechos, la construcción de nuevos estándares jurídicos y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto procesal.

Así, el capítulo plantea que los derechos de la naturaleza abren una discusión social, jurídica y política, no solo en términos de protección ambiental, sino de una transformación profunda en la forma en que las sociedades se relacionan con el entorno,

proponiendo una ética del cuidado, la reciprocidad y la corresponsabilidad ecológica y la consideración de la naturaleza como titular de derechos.

1. Los derechos de la naturaleza en Ecuador

El régimen de propiedad privada occidental moderno tiene como estructura subyacente al capitalismo cuya base de expansión y acumulación es pretendida potencialmente como *infinita*, es decir, sin límites. Esto implica una afectación a la naturaleza dado que “desgraciadamente el planeta no puede seguir creciendo indefinidamente; sus recursos, su biodiversidad, las reservas de minerales, el petróleo, etc., son finitos, por consiguiente, este crecimiento en el largo plazo es imposible” (Larrea Maldonado 2018, 220). En tal sentido, es la lógica capitalista de expansión y acumulación lo que conlleva la explotación intensiva de la naturaleza (Ávila Santamaría 2019, 117).

Así mismo, el capitalismo, a riesgo de caer en simplificaciones (Cuevas Valenzuela y Julián Véjar 2018, 11) se entiende como

un ensamblaje social que incluye los siguientes factores (cf. Heilbroner 2008, Ingraham 2008, Kocka 2013): 1) una economía basada en el predominio de la propiedad privada de los medios de producción (desde formas de propiedad individual hasta sociedades anónimas o corporaciones), 2) la comodificación de la fuerza de trabajo y el trabajo asalariado «libre», 3) la división y especialización del trabajo, 4) la sistemática acumulación de capital, 5) un sistema de precios e intercambio monetarizado que tiene lugar privilegiadamente en el mercado, 6) un sistema bancario y de crédito que facilita procesos de inversión en innovación productiva, 7) la producción y consumo de bienes y servicios a gran escala para el mercado (industrialización), 8) una ideología de la libre iniciativa y la maximización legítima de las utilidades de las empresas entendidas como los agentes centrales de la economía, 9) la competencia en un mercado libre como mecanismo para asignar mejor los siempre escasos recursos, 10) un sistema jurídico con normas y regulaciones que legitiman y garantizan la propiedad privada y su predominio en la economía, y 11) una estructura social jerarquizada, instituida y reproducida a través del poder de las clases sociales. (10-1)

Así, la expansión capitalista trae consigo manifestaciones de violencia formal e informal tanto a seres humanos como a la naturaleza (14). En respuesta al régimen de propiedad privada surge un *régimen de los comunes* o de cuidado a todo aquello que es de todas las personas. No obstante, cuando lo subyace el capitalismo surge, de igual manera, un problema o, en los términos de Garret Hardin, una *tragedia de los comunes* (Hardin 2005), la cual se explica a través del siguiente ejemplo:

Imagine un pastizal abierto para todos. Es de esperarse que cada pastor intentará mantener en los recursos comunes tantas cabezas de ganado como le sea posible [...]. Como un ser

racional, cada pastor busca maximizar su ganancia. Explícita o implícitamente, consciente o inconscientemente, se pregunta, ¿cuál es el beneficio para mí de aumentar un animal más a mi rebaño? Esta utilidad tiene un componente negativo y otro positivo.

- i) El componente positivo es una función del incremento de un animal. Como el pastor recibe todos los beneficios de la venta, la utilidad positiva es cercana a +1.
- ii) El componente negativo es una función del sobrepastoreo adicional generado por un animal más. Sin embargo, puesto que los efectos del sobrepastoreo son compartidos por todos los pastores, la utilidad negativa de cualquier decisión particular tomada por un pastor es solamente una fracción de -1.

Al sumar todas las utilidades parciales, el pastor racional concluye que la única decisión sensata para él es añadir otro animal a su rebaño, y otro más... Pero esta es la conclusión a la que llegan cada uno y todos los pastores sensatos que comparten recursos comunes.

Así las cosas, resulta indispensable una regulación de estos bienes comunes para evitar que se convierta en una *tragedia*. Esta conversión se da cuando cada persona está encerrada en una estructura que la “impulsa a incrementar su ganado ilimitadamente, en un mundo limitado. [...] buscando su mejor provecho en un mundo que cree en la libertad de los recursos comunes. La libertad de los recursos comunes resulta la ruina [para todas las personas]” (s/n). El *cuidado a los comunes* permitiría evitar su destrucción con las inevitables consecuencias de extinción de plantas, animales y humanos. Esta conciencia de *necesidad* que la especie humana tiene de los bienes comunes da como resultado un primer acercamiento hacia perspectivas no antropocéntricas que son relevantes en la presente investigación. Este acercamiento se genera dado que “El momento en que se tiene conciencia de que el otro es necesario, se le valora (valorar en el sentido de cuidar, respetar y admirar). Si se siente que no se necesita y que, por tanto, no se valora, puede suceder que se descienda al otro, al plano de objeto o de invisible” (Ávila Santamaría 2012, 44). Si bien el derecho humano a un ambiente sano ha avanzado hacia esta regularización que evite la destrucción del planeta y la extinción del ser humano, resulta insuficiente para prevenir la tragedia de los comunes porque se sostiene sobre el mismo enfoque antropocéntrico.

Ahora, el concepto de ambiente también ha tenido una evolución importante. En el periodo cronológico que se ha denominado modernidad radical, avanzada, sobremodernidad, baja modernidad o Tercera Modernidad, y que va desde la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad (Ascher 2004, 30), la definición de ambiente ha llegado a su punto de mayor evolución. Esta definición de ambiente suma factores sociales, políticos y económicos a las clásicas dimensiones bióticas y abióticas. Así, se desplaza la centralidad del ser humano “para ser suplantada por la centralidad de la vida en sentido amplio. [...] Por ejemplo, todo acto político administrativo, social, jurídico y/o

económico es también ambiental porque afecta en mayor o menor medida distintos aspectos de la vida social, además de los ecosistemas y recursos vitales” (Faccendini 2019, 32). A este desplazamiento de la centralidad del ser humano (antropocentrismo) por la centralidad de la vida es lo que se denomina biocentrismo. En este eje se “contiene al [ser humano] y lo ambientaliza con y en toda la naturaleza, con su contextualidad biótica y abiótica”⁵ (32).

Esta concepción de ambiente inclusivo es el resultado de una evolución del concepto de ambiente que va del conservacionismo, pasa por el antropocentrismo y llega a la ecología profunda. A continuación, una breve descripción de estos conceptos:

- i) El conservacionismo tiene como objetivo el acercamiento armonioso del ser humano hacia su ambiente. Esto permitiría conservar y preservar la naturaleza y tomar de ella solo lo necesario. No obstante, marca una clara separación humano-ambiente donde la especie humana no es una especie más dentro del ambiente (Faccendini 2019, 35-6).
- ii) El antropocentrismo define la superioridad y dominación del ser humano sobre la Tierra. Es una corriente multidisciplinaria cuyos principales aportes se encuentran en el renacimiento, la ilustración y el positivismo. Se observa a la naturaleza como un supermercado donde el ser humano tiene el derecho de servirse ilimitadamente de ella para satisfacer sus necesidades. Es el medio ambiente donde el ser humano está en el medio.⁶ Se subdivide en antropocentrismo fuerte y débil dependiente del grado de responsabilidad en la destrucción del planeta (Faccendini 2019, 36-9).
- iii) La ecología profunda surge a finales de 1960 en rechazo al antropocentrismo y se mantiene hasta la actualidad. Su propuesta es discutir lo ambiental desde una perspectiva integral y holística. El ser humano debe estar en armonía con su entorno (el ambiente), no por encima, ni por afuera, sino dentro de él. Se promueve el respeto a la existencia de todos los seres vivos independientemente de la capacidad de autodeterminación, la vida humana y no humana tienen un valor intrínseco que se traduce en una igualdad axiológica

⁵ Sobre dos de las diferencias entre biocentrismos revisar a Paul W. Taylor (Respeto a la naturaleza) y la de Jhon Baird Callicott (En busca de una ética ambiental).

⁶ En palabras de Carl Sagan “una de las características más notables de nuestras razas domesticadas es que vemos en ellas una adaptación, y no para el bien del propio animal o la planta, sino para uso o capricho de [la humanidad]” (Sagan y Druyan 1992, 50).

entre todos los seres, subsumiendo el concepto igualitario de biocentrismo (Faccendini 2019, 39-42).

Así, desde la ecología profunda la mirada trasciende el antropocentrismo y se asigna un valor y una función a cada componente del ambiente, aunque sin llegar a identificar a la naturaleza como sujeto de derechos.

Esta perspectiva ambiental sigue siendo un paradigma hegemónico, tanto en la región andina como en el continente americano e incluso en el sistema global. Los acuerdos internacionales y la estructura de protección siguen girando en torno al derecho ambiental o la protección del medio ambiente sin superar la visión antropocéntrica que la subyace.

Por ejemplo, el Acuerdo de Escazú es un tratado regional clave para la protección del medio ambiente en América Latina y el Caribe, sin embargo no incorpora de manera explícita a la naturaleza como titular de derechos. Este instrumento busca garantizar el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, fortaleciendo los derechos de las comunidades y promoviendo la transparencia en la toma de decisiones. Al obligar a los Estados a proporcionar información ambiental clara y accesible, se busca empoderar a la sociedad civil en su conjunto para exigir políticas sostenibles y responsables, en este sentido, su adecuada aplicación beneficiaría la protección de la naturaleza pero sería una consecuencia de la garantía del derecho humano al ambiente sano. Además, protege a las y los defensores ambientales, quienes muchas veces enfrentan amenazas por su labor en la conservación de la naturaleza, pero el enfoque antropocéntrico no se logra cuestionar en este acuerdo. Así, contribuye a la preservación de ecosistemas al facilitar la cooperación entre países y fomentar el cumplimiento de normativas pero de tipo ambiental. En un contexto de crisis climática, el Acuerdo de Escazú es un instrumento fundamental para garantizar que el desarrollo económico no se realice a costa del equilibrio ecológico y la biodiversidad aunque no impulsa el posicionamiento de la naturaleza como titular de derechos. Cabe señalar que, incluso en materia ambiental, enfrenta serios desafíos en su implementación pues se mantienen altos niveles de impunidad en crímenes contra defensoras y defensores de los derechos ambientales.

Desde otros saberes la perspectiva es distinta. En muchas comunidades ancestrales alrededor del mundo la naturaleza no es un objeto al cual explotar sino un sujeto a quien cuidar, de hecho “[l]os pueblos indígenas de todo el mundo creen que las personas

pertenecen a la tierra y que están moldeadas por ella, y no al revés” (Cullinan 2019, 197). Las culturas andinas han aprendido a mantener sus prácticas agrícolas durante milenios sin destruir el ambiente (Cullinan 2019, 122). Estas prácticas implican un análisis sobre los siguientes aspectos: 1) sí es posible relacionarse bajo paradigmas erigidos al margen de los occidentales modernos capitalistas, racionalistas y coloniales, 2) esta forma de relacionarse evitó la degradación de su ambiente y, 3) cuáles son las bases de sus sistemas de gobernanza para tener una mejor relación con el resto de la Comunidad de la Tierra (Cullinan 2019, 124 y 125). Así, dentro de estas comunidades ancestrales andinas se puede identificar una estructura subyacente diferente al capitalismo que sirva de base para esa relación de cuidado hacia los animales, las plantas, los ríos, las montañas, entre otros seres que se denomina el *sumak kawsay*.

En Ecuador, de manera generalizada se ha traducido la expresión quichua *sumak kawsay* por buen vivir y, de manera análoga, en Bolivia la expresión aymara *suma qamaña* se traduce por vivir bien. Ambas son expresiones de un estilo de vida ancestral respetuosa con la naturaleza y con otros seres humanos y tienen rango constitucional, es decir, se encuentran establecidas en la cúspide del ordenamiento jurídico de ambos países (Ávila Santamaría 2019, 290–91). De acuerdo con el artículo “Seis debates abiertos sobre el *sumak kawsay*” de Antonio Hidalgo Capitán y Ana Cubillo Guevara, se ha identificado tres corrientes de pensamiento sobre el *sumak kawsay*:

- i) la socialista y estatista: vinculada con el pensamiento neomarxista moderno y que se ubica como objetivo central de la política pública, sus principales críticas son la falta de reivindicación de luchas indígenas y mantener el “extractivismo” como modelo de desarrollo.
- ii) la indigenista y posdesarrollista: vinculada con el pensamiento constructivista posmoderno, otorga una alta importancia a la preservación de la naturaleza y alimenta la concepción del buen vivir con aportes feministas, socialistas, ecologistas entre otros, sus principales críticas es la falta de pragmatismo y el sincretismo conceptual entre la mirada ancestral y occidental.
- iii) la indigenista-”pachamamista”: vinculada con el pensamiento indígena tradicional (ancestral, originario o premoderno) alta importancia a la autodeterminación de los pueblos y a la dimensión espiritual del *sumak kawsay*, aspiran recrear un modelo económico autosuficiente, comunitario, solidario, equitativo y sostenible, sus principales críticas son la falta de pragmatismo, el localismo, el exceso de referencias a elementos espirituales y

la resistencia a incorporar elementos de la cultura occidental (Hidalgo-Capitán y Cubillo-Guevara 2014).

El *sumak kawsay* se basa en principios de relacionalidad, reciprocidad, complementariedad y correspondencia. Aunque también se han identificado otros principios como el de afectividad y espiritualidad, ciclicidad y tiempo para el cuidado, y el comunitarismo. De igual forma, su desarrollo se despliega en tres dimensiones: individual, social y cósmica (Ávila Santamaría 2019, 330–33).

Sin embargo, para comprender la relación entre los seres humanos y la naturaleza desde la perspectiva andina es necesario ampliar el margen de análisis más allá del *sumak kawsay*. El sentido de la vida en los pueblos ancestrales son la expresión de dos grandes espíritus la Pachamama, madre tierra, y el Pachacamac, creador y cuidador del universo.

La comunidad, forma de organización social, da cuenta de la sabiduría integradora a través de prácticas vivenciales, donde *los y las runas asumen el legado de Pachacamac, siendo su responsabilidad el cuidado sobre todo lo visible y lo no visible.*

Hannaq Pacha entrega al runa claridad y luz interior, tal como el Inti entrega al mundo claridad y luz exterior; en el mundo andino existe una correspondencia entre lo macro y micro, entre lo interno y externo, entre cada cosa creada; es parte de la naturaleza, concebida esta como un todo, que encamina al equilibrio del cosmos.

La separación dual entre la naturaleza y el ser humano proviene de paradigmas del mundo occidental, en contradicción con el saber andino. (López Chávez 2021, 38; énfasis añadido)

El cuidado de lo visible y lo no visible es parte del legado de los y las runas. La naturaleza es una expresión de esa responsabilidad de preservar el legado del gran espíritu creador y cuidador del universo, de Pachacamac. Esta perspectiva integral y de equilibrio donde la base y la esencia de la vida es lo espiritual otorga responsabilidades al humano.

compromete al ser humano como persona individual y como parte de una comunidad, de la naturaleza, en relación con los objetos, con los legados espirituales. [...] *La naturaleza ya no es un objeto por socializar, sino un sujeto en una relación social*, lo que marca un modo de relacionarse donde humanos, plantas, animales y espíritus se encuentran como semejantes [...]. El mundo andino, a través de sus experiencias vivenciales, pone énfasis en las relaciones entre el ser humano, lo espiritual, lo material, la naturaleza y el cosmos. (39; énfasis añadido)

Cabe destacar que ontológica y epistemológicamente la relación con la naturaleza difiere diametralmente de la cultura occidental que vincula su cuidado a un derecho humano como el ambiente sano o a indicadores globales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El *sumak kawsay* “no es una alternativa de desarrollo, sino definitivamente una alternativa al desarrollo” (Acosta 2019, 159). Es decir, aunque en la

Constitución de Ecuador coexistan contradictoriamente ambos modelos de desarrollo, los preceptos asociados al buen vivir son armoniosos y compatibles con los derechos de la naturaleza.

Hasta el momento se han presentado aproximaciones a los derechos de la naturaleza desde la ecología profunda y desde el *sumak kawsay*. Un tercer pilar para su comprensión se encuentra en el derecho salvaje. En su texto “El derecho salvaje”, Cormac Cullinan (2019) resignifica el término salvaje hacia lo disruptivo y armónico con la naturaleza en su estado natural, alejándose de la concepción occidental de incivilizado. Por el contrario, observa la actual carencia de una sana relación entre la moderna concepción del derecho, la justicia y la moral (Cullinan 2019, 87). En este sentido, reconceptualiza la idea de lo salvaje, y del derecho desde un enfoque biocéntrico (37) superando “la falsa dicotomía entre los ‘salvaje’ y el ‘derecho’, entre la ‘naturaleza’ y la ‘civilización’ [...]” (38).

El Derecho Salvaje más que una rama del derecho o un conjunto de normas, es una perspectiva nueva sobre la gobernanza humana que busca conectar a las personas con la naturaleza, con sus aspectos más salvajes, con un ritmo, música, tiempo y tempo diferentes al de la sociedad moderna (Cullinan 2019, 195). El énfasis lo ubica en las relaciones y en los procesos más que en los resultados. No busca imponer la uniformidad, al contrario, motiva el surgimiento y florecimiento de ideas diferentes, creativas o poco convencionales, (39) que respondan al paradigma dominante de la gobernanza actual moderna que tiene un corte mecanicista, cartesiano y centrado en el ser humano (83).

Cullinan señala que “una de las razones por las cuales el régimen del *apartheid* pasó a la historia fue porque ya no pudo sostener la mitología sobre la necesidad de su existencia” (Cullinan 2019, 69). Por lo tanto, resulta imperativo para trascender la perspectiva antropocéntrica desvanecer los mitos que giran alrededor de la supremacía del ser humano sobre la naturaleza y su separación. La naturaleza es atacada por el ser humano, una de las razones es que las acciones organizadas por las corporaciones o multinacionales buscan ganancias económicas a cualquier precio y se aprovecha de “los vacíos de responsabilidad estatal y la falta de voluntad política de los poderes globalizados” (Cantú 2009). Estas prácticas están legitimadas por el derecho y genera agresiones a las personas o instituciones que buscan detener sus actividades extractivas de abuso de poder económico y defender los derechos de la naturaleza y, también, los derechos humanos.

Así, desde la propia construcción del derecho es indispensable tomar conciencia que los sistemas legales occidentales existen dentro del sistema de la Tierra y del Universo. Esa conexión es inexistente e innecesaria desde el sistema legal dominante y hegemónico moderno (Cullinan 2019, 102). Para romper con la miopía arraigada es necesario reconocer los límites de nuestros sistemas jurídicos (116) cuyo punto de referencia actual es centrado, únicamente, en el ser humano (105). Como se señala en el texto “el Derecho de la Tierra es al Gran Derecho lo que la naturaleza humana es a la Naturaleza” (110).

El derecho salvaje tiene tres características: 1) diferenciación que se asocia a la diversidad, 2) autopoiesis que se asocia a la autoregulación y 3) comunión que se asocia a la cooperación y dependencia (Cullinan 2019, 111). De igual forma, es un llamado urgente de avanzar hacia sociedades que prohíban el biocidio o ecocidio (Cullinan 2019, 95). Para ello Cullinan señala que existen tres pilares a ser tomados en cuenta para respetar el “Derecho de la Tierra”: el equilibrio, la reciprocidad y la justicia.

El equilibrio en el mundo natural es de suma importancia, pero es un equilibrio dinámico “siempre moviéndose, siempre cambiando, pero nunca moviéndose por largo tiempo en una sola dirección sin volverse a procurar el equilibrio o a restablecer el patrón de nuevo” (Cullinan 2019, 164).

La reciprocidad es que cada vez que se toma algo, se debe dar algo, alejándose de la noción de acumulación capitalista pues, “tratar de acumular algo más allá de lo necesario es sinónimo de buscar desequilibrio”, (Cullinan 2019, 165) e incluso “tomar sin dar puede ser tolerado por un tiempo, sin embargo, a largo plazo, el equilibrio es esencial” (151).

La justicia establece que un poder ilimitado puede destruir la libertad de otros miembros de la comunidad. El papel de los seres humanos comprende poderes o derechos y responsabilidades extraordinarios y, en relación con el principio de reciprocidad, todo lo que hemos tomado de la Tierra requerirá una gran contribución de generaciones posteriores (Cullinan 2019, 165).

Así, la convergencia de estas nociones, características y pilares promueven el establecimiento de un paradigma de gobernanza distinto al actual y que requiere poner especial atención a las comunidades (Cullinan 2019, 212).

En primer lugar, fortalecer los vínculos que los que están hechos las comunidades locales significa fortalecer la Comunidad de la Tierra y, por lo tanto, la salud del conjunto [...].

En segundo lugar, los sistemas de gobernanza requieren estructuras, y las comunidades locales parecen proporcionar un modelo esclarecedor. Las comunidades locales suelen manifestar los principios de diferenciación, diversidad y autorregulación [...].

En tercer lugar, los derechos de las comunidades locales, y tal vez hasta su existencia continua, están amenazados casi en todas partes por las vastas fuerzas homogeneizadoras de las culturas dominantes [...].

En este sentido, reafirmar el derecho de las comunidades a existir y autorregularse es parte de la lucha por mantener la diversidad necesaria en estructuras de gobierno estables y sostenibles [...]. Finalmente, las comunidades saludables brindan un entorno que es propicio para que las personas alcancen su verdadero potencial. (212-14)

Así, un modelo de gobernanza erigido desde una visión diferente a la capitalista puede partir de otros postulados diametralmente opuestos como se observa en la Tabla 1, la cual tiene como objetivo principal resumir y organizar los conceptos desarrollados en este primer acápite.

Tabla 1
Resumen de gobernanza contrahegemónica y actual

<i>Sumak kawsay</i>			
Diversidad de fuentes del derecho, mitos, tradiciones, costumbres, autogobierno y experiencias propias.	Reconocimiento de la Pachamama como fuente de todo el universo: humanos, no humanos, animales, plantas, ríos, montañas, etc.	Principios de reciprocidad, relacionalidad, complementariedad, correspondencia, afectividad y espiritualidad, y ciclicidad y tiempo para cuidado.	La justicia indígena podría dar aportes al derecho penal con base en el pluralismo jurídico.
<i>Gobernanza salvaje</i>			
Reconocimiento del Universo como la fuente de todos los derechos.	Reconocimiento de roles no-humanos y restricción a humanos.	Características de diferenciación, autorregulación y cooperación. Reciprocidad, equilibrio y justicia.	Lazos entre la Comunidad de la Tierra: condonación o reprobación de conductas humanas.
<i>Propiedad privada (capitalismo)</i>			
Exclusividad del derecho antropocéntrico occidental.	Inexistencia de roles no-humanos y facultades ilimitadas (sin restricciones) para humanos.	No se considera el equilibrio, a lo mucho lo sustentable.	Acumulación y explotación.

Fuente y elaboración propias con base en Ávila Santamaría 2019; Cullinan 2019; Hidalgo-Capitán y Cubillo-Guevara 2014; López Chávez 2021.

Así, los cimientos de la modernidad son cuestionados teóricamente desde la ecología profunda, el sumak kawsay y el derecho salvaje.

Ecuador y el sumak kawsay salvaje y la constitucionalización de los derechos de la naturaleza

En Ecuador, las estrategias macroeconómicas capitalistas de precarización laboral, endeudamiento público y extractivismo primario exportador se han respondido con importantes manifestaciones desde la protesta social (Iza, Tapia, y Madrid 2021, 56–84). Estas luchas sociales se enmarcan en procesos de reivindicación de los derechos humanos, desde la teoría crítica, pues los derechos humanos son procesos y “el resultado, siempre provisional, de las luchas que los seres humanos ponen en práctica para poder acceder a los bienes necesarios para la vida” (Herrera Flores 2008, 22). En otras palabras, las luchas colectivas o individuales son determinantes en la búsqueda de relaciones igualitarias de poder (EC Defensoría del Pueblo 2021, 17-8).

La presencia de los pueblos y nacionalidades indígenas en esas luchas que, a la postre son luchas por la reivindicación de derechos, en su mayoría son originadas en respuesta a estrategias capitalistas como la explotación petrolera y minera las que afectan su relación con la naturaleza. Uno de los ejemplos más representativos que tiene Ecuador es el correspondiente al caso Sarayaku pues llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con sentencia favorable para esta nacionalidad (Corte IDH 2012). Es importante señalar que las luchas donde han participado, principalmente, pueblos y nacionalidades indígenas han tenido una repercusión importante en Ecuador sentando a la mesa de negociación incluso a la cabeza del poder ejecutivo en varias ocasiones (Melo Cevallos 2016; Iza, Tapia y Madrid 2021).

Empero, la acción colectiva no ha sido exclusiva del movimiento indígena, otros movimientos también han impulsado la lucha por la reivindicación de los derechos humanos. Los repertorios clásicos y nuevos de la acción colectiva (Tarrow 2012) confluyeron en 2007 y el gobierno entrante cosechó un “acumulado histórico de años de lucha de la izquierda y las organizaciones sociales contra regímenes neoliberales” (Ayala Mora 2020, 217). Así, con la presentación de un proyecto progresista convocó a una asamblea nacional constituyente que trabajaría en un nuevo texto constitucional para Ecuador, no se debe olvidar que “la realidad no se escribe con una Constitución, sino al revés. [...] [Y aunque] una constitución no cambia la realidad, su conocimiento y vigencia ayudan a modelarla” (Acosta 2019, 156-7).

La Constitución de la República de Ecuador (CRE) entró en vigencia el 20 de octubre de 2008, en la actualidad, con algunas reformas, mantiene casi la totalidad del texto aprobado por 6 de cada 10 votantes que reunían los requisitos para sufragar al 28 de septiembre de 2008 en Ecuador y, excluyendo los votos nulos y blancos, por 8 de cada

10 personas. El texto constitucional cristalizó plurales procesos sociales acumulados que incluyeron consignas de luchas históricas desde diversos movimientos sociales, en particular indígenas, sindicales, ecologistas, feministas, estudiantiles, entre otras, con demandas nacionales, regionales y globales como en el caso de los derechos de la naturaleza (157-60). Al interior de la CRE se destacan las siguientes ideas:

- i) El preámbulo celebra a la Naturaleza y a la Pacha Mama “de las que somos parte y es vital para nuestra existencia” (Ecuador 2008, Preámbulo),
- ii) Define al Ecuador como un Estado intercultural (art. 1),
- iii) Estipula que la soberanía⁷ radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos del poder público. Para esta investigación, con particular interés, órganos como la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo (DPE),⁸
- iv) Reconoce a la naturaleza como titular de derechos (art. 10), y;
- v) Proclama derechos específicos (art. 71-4).

La constitucionalización de los derechos de la naturaleza ocurrida en 2008 representa un hito histórico mundial. “desde que se promulgó la Constitución ecuatoriana, la defensa de los derechos de la Madre Tierra se ha convertido en un grito de guerra para los pueblos indígenas y otras organizaciones involucradas en detener la terrible destrucción social y ambiental provocada por la civilización industrial y la globalización” (Cullinan 2019, 269–70). No obstante, la discusión sobre los derechos de la naturaleza ya había comenzado mucho antes y en distintas partes del mundo. Al constitucionalizarse en Ecuador “se marcó un hito histórico en el país y en el constitucionalismo mundial. Fue un hecho inédito, [...]” (Acosta 2019, 156) con efectos expansivos como olas a escala regional y mundial.

⁷ El concepto absoluto de soberanía se formula en términos relativos “ello implica que esta potestad del Estado se halla externa mente limitada por el Derecho Internacional e internamente limitada por la propia Constitución, y en especial por los derechos que ella establece” (Grijalva, Pérez y Oyarte 2010, 17).

⁸ El capítulo segundo de esta tesis profundiza los aspectos relacionados con la DPE.

2. Los derechos de la naturaleza en la Comunidad Andina

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en el marco normativo de Ecuador ha dado paso a nuevas discusiones en el plano internacional. No obstante, esta discusión que no ha sido del todo bien recibida, pues resulta evidente que en torno a los análisis que han venido desarrollando los distintos organismos internacionales, existe aún *resistencia* al solo uso del término. Por ese motivo se entiende y se conceptualiza el derecho ambiental como *medio* para la concreción de un derecho humano y, a la naturaleza, como fuente de recursos, una suerte de ente cuya personería no termina por definirse:

Aunque “Naturaleza” y “medio ambiente” son utilizados con frecuencia como sinónimos, son conceptos distintos en su origen, en su contenido y en su ámbito de interpretación. El ambiente nació como un concepto que permitía describir el entorno físico que rodeaba a las personas, incorporaba a la Naturaleza pero solo en la medida en que ésta servía a los seres humanos. (Martínez 2017, 2930)

Por otro lado, los procesos constitucionales desarrollados en Ecuador y Bolivia en 2007 y 2009, respectivamente, permitieron articular elementos del derecho moderno con los saberes ancestrales. Esta articulación dio como resultado una identidad jurídica en la que se destaca la importancia de la diversidad cultural (interculturalidad y plurinacionalidad) y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto político y jurídico (Vargas-Chaves y Cumbe-Figueroa 2023, 37).

Así, en 2009, el ex presidente de Bolivia, Evo Morales, impulsó en la Organización de Naciones Unidas el Día Internacional de la Madre Tierra que, posteriormente, se celebraría el 22 de Abril, en correspondencia con la Conferencia Mundial de los Pueblos llevada a cabo ese mismo día. En la Conferencia se aprobó el Acuerdo de los Pueblos y se proclamó la Declaración Universal de la Madre Tierra que cuenta con un preámbulo y 4 artículos, destacando derechos específicos de la Naturaleza y obligaciones de los seres humanos frente a estos derechos. Así, la influencia de los pueblos originarios en la protección de la naturaleza ha sido determinante en la región.

La Comunidad Andina (CAN)

La Comunidad Andina (CAN) es una organización regional formada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Su historia inicia en 1969 y su labor ha estado marcada por

alcanzar la integración económica, social y política en la región. La CAN, otrora Pacto Andino, se fundó el 26 de mayo de 1969 con la firma del Acuerdo de Cartagena por Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú. La década de 1970 se centró en establecer instituciones y mecanismos de cooperación, como la Junta del Acuerdo de Cartagena y el Tribunal Andino de Justicia. En 1976, Chile se retiró del bloque debido a diferencias políticas y económicas con el resto de los miembros. Durante los años 80, la CAN enfrentó diversos desafíos, incluyendo crisis económicas y conflictos armados de sus países miembros. Sin embargo, se lograron importantes avances en la institucionalización de la organización y la adopción de políticas comunes en áreas como el comercio y la industria. Se fortalecieron las relaciones con otros bloques económicos y se impulsó la creación de un mercado común andino. La década de 1990 fue un período de renovación para la CAN. En 1996, se adoptó el Protocolo de Trujillo, que modernizó y renombró la organización como Comunidad Andina. Se estableció la Zona de Libre Comercio de la CAN en 1993, y en 1997 se creó la Tarifa Externa Común (TEC) para armonizar las políticas arancelarias. También se profundizaron las relaciones con el Mercosur a través del Acuerdo de Complementación Económica.

En los primeros años del siglo XXI, la CAN logró importantes avances en la integración regional. En 2003, se creó la Secretaría General de la Comunidad Andina para coordinar las políticas comunes. Sin embargo, en 2006, Venezuela se retiró de la CAN, argumentando que los tratados de libre comercio de Colombia y Perú con Estados Unidos eran incompatibles con los objetivos de integración andina. En 2011, se adoptó el Estatuto Migratorio Andino que permitiría la libre circulación de personas entre los países miembros. La CAN ha continuado su labor de integración a pesar de los retos globales como la pandemia del Covid-19 para coordinar respuestas sanitarias y promover la recuperación económica. Se han implementado estrategias para fomentar la digitalización y la innovación en la región. Además, la CAN ha reforzado su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, promoviendo políticas que aborden el cambio climático, la pobreza y la desigualdad.

La CAN cuenta con varios órganos clave que facilitan su funcionamiento. La Secretaría General de la Comunidad Andina, con sede en Lima, Perú, es el órgano ejecutivo encargado de la implementación de decisiones. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina son los órganos decisorios en materia de políticas. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina asegura la correcta interpretación y aplicación del derecho andino. Además, la CAN ha

desarrollado una serie de políticas comunes en áreas como el comercio, la agricultura, la educación y la cultura. Los proyectos de infraestructura, como la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), han sido fundamentales para mejorar la conectividad en la región. La creación de la Zona de Libre Comercio Andina y la armonización de regulaciones técnicas y sanitarias han facilitado el comercio intrarregional.

De igual manera, la CAN ha desarrollado diversos instrumentos y acuerdos para abordar los derechos ambientales en la región. Entre los principales se destaca: a) La Carta Ambiental Andina (2020) que establece principios y objetivos comunes para la cooperación regional en materia ambiental. Reafirma el derecho de las y los ciudadanos andinos a un ambiente sano y promueve el desarrollo sostenible, inclusivo y respetuoso del medio ambiente. Además, busca fortalecer la implementación de compromisos internacionales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre cambio climático; b) Decisión 501 que reconoce el desarrollo sostenible en zonas fronterizas binacionales lo que implica la responsabilidad compartida de los países miembros para asegurar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales de interés común, así como el bienestar de los pueblos indígenas y comunidades locales que en ellos habitan; y c) Declaración en la 26ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) donde los países miembros de la CAN reafirmaron su compromiso con los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Acuerdo de París. Destacaron la necesidad de promover acciones coordinadas para enfrentar el cambio climático mediante medidas de adaptación y mitigación.

Si bien es cierto que estos acuerdos reflejan el compromiso de la CAN en materia ambiental, ratifican que la perspectiva regional se orienta hacia el derecho ambiental que, a su vez, se mantiene sobre el paradigma antropocéntrico. Así, la CAN puede hacer un ejercicio de reconocimiento de las distintas culturas andinas y desarrollo jurisprudencial local (revisado más adelante) para posicionar en este régimen internacional a la naturaleza como titular de derechos. Los países de la CAN generarían un mayor posicionamiento a escala mundial al establecer una comunidad internacional que supera la visión antropocéntrica y avanza hacia una biocéntrica.

3. Los derechos de la naturaleza en la normativa de Colombia, Perú y Bolivia

En los acápite anteriores se ha descrito como los saberes ancestrales de los pueblos originarios tienen una importante influencia en la conceptualización de los derechos de la naturaleza. Con este punto de partida es importante es posible trasladar el análisis hacia los países que conforman la CAN y su aproximación a los derechos de la naturaleza. De acuerdo con los últimos censos nacionales, la autoidentificación indígena es del 4 %, 7 %, 25 % y 41 %, aproximadamente, en Colombia (censo 2018), Ecuador (censo 2022), Perú (censo 2017) y Bolivia (censo 2012), respectivamente.

Por un lado, se observa la proclamación de plurinacionalidad e interculturalidad, principalmente, en Ecuador y Bolivia. En Ecuador el desafío planteado en la Constitución es de realizar un salto a la interculturalidad:

[L]a plurinacionalidad e interculturalidad de Ecuador y Bolivia se plantearon como parte de un proyecto a largo plazo, que pretende desestabilizar la concepción tradicional de Estado-Nación homogeneizante, monista y asimilacionista de la cultura dominante y, en su lugar, reconocer la diversidad y la capacidad de las diversas naciones de definir sus destinos en el marco de un propósito de Estado común. variedad cultural, en tanto incluye la dimensión política, territorial y económica. (Vargas-Chaves y Cumbe-Figueroa 2023, 10)

Este proyecto enlaza los saberes de los pueblos originarios con los de la sociedad mestiza. Si bien es cierto que el intercambio ha estado permeado por la colonialidad del ser, del saber, del poder y de la naturaleza (Ávila Santamaría 2019, 149) y no ha permitido aún el enriquecimiento cultural en los países de la CAN, sí da cuenta de la existencia de un reconocimiento de la diversidad cultural y de saberes. Esto permitió el traslado hacia la necesidad de una explicación y comprensión desde el ámbito jurídico, insuficiente desde el enfoque monista, por lo que surge “la propuesta del pluralismo jurídico [que] es acorde para abordar ciertas explicaciones desde la ciencia jurídica” (Llano 2012, 193).

El pluralismo jurídico hace referencia a la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio social o político, donde no es el Estado el único que crea normas, sino también las comunidades y los pueblos, generan y aplican sus propios sistemas de gobierno y justicia. Este concepto ha sido especialmente relevante en América Latina, donde las constituciones de países como Bolivia y Ecuador han reconocido formalmente la validez y la igualdad de estos sistemas normativos en relación con el derecho estatal (Bazán y Nash Rojas 2014; García Villegas y Rodríguez 2023). El pluralismo jurídico es más cercano a otras teorías del derecho como el realismo jurídico, que “prioriza la realidad social ante lo normativo, las reglas o los derechos, y configuran

lo judicial más allá de la percepción del juez” (Llano 2012, 195). En tal sentido, la incorporación de perspectivas jurídicas que incorporen el cuidado y respeto a seres no humanos permite avanzar hacia los derechos de la naturaleza.

Las culturas que han sobrevivido al periodo colonial de conquista y explotación de la Abya-Ayala, y en particular en Ecuador, Perú y Bolivia mantienen su propia forma de gobierno. Esto incluye el campo jurídico, de ahí la tensión cuando se pretende una homogenización “jurídica y cultural [que] en la realidad social ha sido paulatinamente derrumbada” (194) para esta investigación en concreto el reconocimiento de otros seres como titulares de derechos, es decir, la naturaleza como titular de derechos.

Así mismo, en las Constituciones de los cuatro países se pueden encontrar puntos de convergencia entorno al reconocimiento de la diversidad cultural. Con respecto a la interculturalidad dentro de Estado-nación y la interculturalidad plurinacional se puede destacar que dentro de este último se supera el concepto de variedad para incorporar dimensiones políticas, territoriales, económicas y jurídicas. Esto implica comprender que “hay distintas formas de vida política, de gestionar y concebir el territorio y de organizar la vida política, todas igual de legítimas” (Vargas-Chaves y Cumbe-Figueroa 2023, 11). Por otro lado, con respecto a la normativa y jurisprudencia que reconoce como titulares de derecho a la naturaleza se desatacan los siguientes elementos presentados por cada país de la CAN.

En Colombia, la interpretación constitucional consideraba a la naturaleza como merecedora de protección, por su valor en sí misma, y un elemento transversal del constitucionalismo. Sin embargo, el paradigma giró pronunciadamente de rumbo cuando se emitió la sentencia del Río Atrato donde la Corte Constitucional, a través de la cual reflexiona sobre la aplicación pluralista de la Constitución, la insuficiente perspectiva antropocéntrica para resolver casos avanzando hacia un enfoque ecocéntrico con base en los derechos bioculturales, y concluye con la decisión de reconocer al Río Atrato como titular con derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración. No obstante, no avanza hacia el diálogo intercultural entre comunidades andinas y el derecho moderno (Vargas-Chaves y Cumbe-Figueroa 2023, 31-3). La sentencia del Río Atrato abrió la puerta para otras demandas y reconocimiento de titularidad de derechos como el río La Plata, Coello, Combeima, Cocora, Cauca, Magdalena, Pance y Quimbío en 2019 y Fortalecillas en 2021; las fuentes de agua como el Lago de Tota (Urteaga Crovetto 2023, 12–16).

En Perú, hay pocos casos sobre reconocimiento de subjetividad jurídica de la naturaleza. No obstante, existen precedentes normativos que se acercan como la Ley 30722 de 2018 que declara como “interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de las aguas de la cuenca del río Huallaga, localizada entre los departamentos de Pasco, Huánuco y San Martín” (19). Así mismo, se presentaron dos proyectos de ley para reconocer a la naturaleza como titular de derechos que fueron archivadas entre 2019 y 2021. Actualmente, existen únicamente dos ordenanzas provinciales y distritales que reconocen:

- i) A la madre agua Yacu Unu Mama como un ser vivo y titular de derechos en el municipio distrital de Orurillo, departamento de Puno a través de la Ordenanza Municipalidad Distrital de Orurillo No. 016-2019-MDO/A, y
- ii) A la cuenca del río Llallimayo, departamento de Puno, como titular de derecho para garantizar la conservación y gestión sostenible del agua, a través de la Ordenanza Municipal Provincial de Melgar No. 018-2019-CMMPM/A (20).

En Bolivia, una nueva Constitución fue aprobada en 2009. Aunque no reconoce los derechos de la naturaleza como en Ecuador, sí incorpora referencias a los derechos de otros seres vivos en el artículo 33. Así mismo, Bolivia cuenta con dos cuerpos normativos que hacen referencia a los derechos de la naturaleza. El primero, la Ley de la Madre Tierra (Ley No. 071), aprobada el 21 de diciembre de 2010 con el objetivo de “reconocer los Derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes de Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos”. El segundo, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, fue aprobada en 2012 y reconoce la subjetividad jurídica de la naturaleza (Urteaga Crovetto 2023, 11).

A la luz de esta información, las INDH tienen un importante rol en el cumplimiento, por parte del Estado, de esta normativa y jurisprudencia local o doméstica. No obstante, dado que su mirada también se posiciona sobre los estándares internacionales de los sistemas de protección o de sus países vecinos, tiene competencias para impulsar la armonización de la normativa interna con la regional. Aquí se puede observar, nuevamente, la influencia que se ejercen mutuamente las fuerzas domésticas con las fuerzas internacionales.

Así, las teorías de las relaciones internacionales conllevan a la inferencia de que las INDH representan un mecanismo clave dentro del modelo de gobernanza global al actuar como puentes entre los Estados y los organismos internacionales. El

constructivismo, por ejemplo, destaca la importancia de las normas y la identidad en la política internacional, en tal sentido, la acción de las INDH en la promoción y protección de los derechos se encuentra legitimada por los Principios de París consolidan un marco normativo (Risse & Sikkink, 2013). Desde una óptica liberal institucionalista, la cooperación entre las INDH, los Estados y las organizaciones internacionales fortalece la gobernanza global, promoviendo la adhesión a estándares internacionales de derechos humanos y facilitando su implementación a nivel nacional (Keohane, 2012). Esta interacción demuestra que las INDH no solo operan dentro de los límites estatales, sino que forman parte de una red transnacional de actores que influyen en la formulación de políticas públicas y en la evolución del derecho internacional.

De igual manera, el realismo estructural plantea que la función de las INDH sigue supeditada a los intereses nacionales de los Estados, que pueden instrumentalizar estas instituciones para mejorar su imagen internacional sin necesariamente comprometerse con cambios estructurales profundos (Mearsheimer, 2001). Este argumento resalta las limitaciones de las INDH en contextos donde los gobiernos restringen su autonomía o las utilizan estratégicamente para evitar sanciones internacionales. No obstante, desde el enfoque del neofuncionalismo, la creación y fortalecimiento de las INDH puede ser vista como parte de un proceso de integración regional y cooperación internacional progresiva, donde la interdependencia entre actores estatales y no estatales fomenta una mayor convergencia en la protección de derechos humanos (Stone Sweet & Sandholtz, 2012). Así, el análisis de las INDH desde diversas teorías de relaciones internacionales permite comprender su papel no solo como instituciones domésticas, sino como actores clave en la arquitectura global de derechos humanos y, como se revisa en los siguientes capítulos, puede ser una piedra angular en la arquitectura global de los derechos de la naturaleza.

Capítulo segundo

La Defensoría del Pueblo de Ecuador y los derechos de la naturaleza

Este capítulo describe el proceso de institucionalización de la promoción al interior de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Inicia con una revisión normativa, desde la inclusión de estos derechos en la CRE desde 2008 hasta la aprobación de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en 2019, que amplió su mandato y estableció con mayor claridad competencias en materia ambiental.

A través de la revisión de documentos institucionales se evidencia que la DPE ha desarrollado una línea de acción institucionalizada en torno a la promoción de los derechos de la naturaleza. Esta acción se ha manifestado en informes, campañas de sensibilización, intervención en conflictos socioambientales y pronunciamientos jurídicos que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, aunque la investigación se centra en las acciones de Educación en Derechos Humanos. No obstante, se destaca el proceso de institucionalización con sus particularidad y altibajos, debido a su dependencia de factores como la voluntad política de las autoridades defensoriales, la presión social y la coyuntura institucional.

Si bien la DPE ha asumido un papel pionero en la región andina, existen desafíos significativos para consolidar esta línea de trabajo. Entre ellos se encuentran la necesidad de formación especializada, recursos técnicos y financieros adecuados, y una mayor articulación con otros actores estatales y sociales. Asimismo, se reconoce que el tránsito hacia un enfoque no antropocéntrico requiere un cambio cultural profundo, tanto al interior de la institución como en el marco normativo y político nacional.

Al final del capítulo, se describe que la experiencia ecuatoriana puede tener un efecto catalizador en otras instituciones de la región, siempre que se generen espacios de intercambio, reconocimiento mutuo y cooperación regional. En este sentido, la DPE podría convertirse en un referente estratégico dentro de la Comunidad Andina, no solo en materia de derechos humanos, sino también como promotora de una nueva comprensión jurídica de la naturaleza, con implicaciones directas para los derechos de la naturaleza.

1. Marco constitucional del rol de la DPE en la promoción y protección de los derechos de la naturaleza

La Constitución establece que la DPE es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, que cuenta con una estructura desconcentrada con delegaciones en cada provincia y en el exterior (EC 2008, art. 214). De manera concordante, el artículo 215 de la norma constitucional determina como sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes de Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país (art. 215). Cabe señalar la importancia del término “habitantes” de Ecuador, desde una mirada antropocéntrica se hace referencia únicamente a los seres humanos, desde otras perspectivas biocéntricas incluiría a todos los seres vivos. De igual manera, el artículo 216 establece que los requisitos para ser designado como máxima autoridad serán iguales a los exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y que se acredite su trabajo en la defensa de los derechos humanos (art. 216).

No obstante, la DPE tiene su origen en 1996 con la convergencia de tres factores:

- i) La incorporación de figura del Defensor del Pueblo en los textos constitucionales de los países de la región,
- ii) La evolución del derecho constitucional ecuatoriano que demandaba una institución de protección y promoción de los derechos humanos; y,
- iii) Las graves violaciones a los derechos humanos generadas, principalmente, en el gobierno de León Febres Cordero (Figuroa 2012, 42).

A estos factores se sumaron dos iniciativas legislativas desde los propios partidos políticos y los movimientos sociales quienes establecieron a la Defensoría del Pueblo en la Constitución primero, a través de reformas y luego, en la Asamblea Constituyente de 1997 (DPE 2016, 20-3). El espíritu con que nació la DPE se mantuvo y amplió en la Constitución de 2008 como resultado de la presencia de una comisión de la propia DPE en la Asamblea Constituyente. El resultado fue la ampliación de su mandato a lo establecido anteriormente en el marco del “nuevo esquema [constitucional] de reconocimiento de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza” (Figuroa 2012, 48).

Desde su creación en 1996 son once las autoridades que han dirigido a la Institución hasta 2024 como lo muestra la Tabla 2:

Tabla 2
Autoridades de la DPE desde su creación

No.	Nombre	Inicio de gestión	Fin de gestión	Duración
1	Dr. Julio César Trujillo Vásquez	06/may/1996	20/05/1996	15 días (renuncia)
2	Dr. Milton Álava Ormaza	09/sep/1998	08/may/2000	1 año 8 meses
3	Dr. Claudio Mueckay Arcos	09/05/2000	23/07/2008	8 años
4	Dr. Fernando Gutiérrez Vera	24/07/2008	14/12/2011	3 años 5 meses
5	Dr. Ramiro Rivadeneira Silva	15/12/2011	31/10/2016	4 años 10 meses
6	Dr. Patricio Benalcázar Alarcón	01/11/2016	28/02/2017	4 meses (encargo)
7	Dr. Ramiro Rivadeneira Silva	01/03/2017	02/05/2018	1 año 2 meses
8	Dra. Gina Benavides Llerena	02/05/2018	09/04/2019	11 meses (encargo)
9	Dr. Freddy Carrión Intriago	10/04/2019	18/05/2021	2 años 1 meses ⁹
10	Dra. Zaida Rovira Jurado	18/05/2021	17/09/2021	4 meses (Subrogación)
11	Dr. César Córdova Valverde	18/09/2021	En funciones	Indeterminada

Fuente: DPE 2016.

Elaboración propia.

El proceso de selección de máxima autoridad ha tenido cierto grado de independencia y autonomía. En 1996 lo elegía el Legislativo con votación de las dos terceras partes durante cinco años. En 1998, año de entrada en vigencia de una nueva constitución, se mantuvo la elección por el Legislativo incluyendo un espacio para que las organizaciones de derechos humanos fueran escuchadas. En 2008, su designación paso al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien, a través de la conformación de comisiones ciudadanas, llevó a cabo el concurso de mérito y oposición (Figuroa 2012, 51–52).

De regreso a las competencias de la DPE, en 2008, con la proclamación de los derechos de la naturaleza en la CRE las atribuciones y competencias de la DPE son ampliadas. Sin embargo, no es sino, hasta 2019 que estas se actualizaron en su Ley Orgánica. Cabe señalar que desde los movimientos sociales las demandas por una redirección en el rumbo tomado por el gobierno de Alianza País, claramente extractivista, fueron en aumento y empujaron hacia un rol más activo de la DPE. No obstante, la Institución no estaba en sintonía con estas demandas sociales, ni tampoco con la

⁹ La gestión fue interrumpida por abandono temporal del cargo, asumiendo las funciones la Vicedefensora Zaida Rovira Jurado. Tras el juicio político fue destituido el 15 de septiembre de 2021.

normativa constitucional vigente que declaraba sujeto de derechos a la naturaleza. A continuación, se presenta una breve descripción histórica que permita desenlazar la divergencia entre la normativa y las demandas sociales con el accionar de la DPE.

El economista Rafael Correa Delgado fue presidente de la República de Ecuador desde 2007 hasta 2017 por el movimiento Alianza País. En este año, el partido oficialista se decantó por la candidatura del Lic. Lenín Moreno, quien fue vicepresidente entre 2007 y 2013.¹⁰ Las primeras semanas del gobierno de Moreno estuvieron llenas de elogios para el gobierno anterior y la gestión realizada, no obstante, conforme transcurrían los primeros meses de gobierno los elogios se transformaron en frontales denuncias que resultaron en una crisis política y de institucionalidad al interior del país. Esta crisis se vio reflejada en la designación de las máximas autoridades de importantes instituciones como la Contraloría y Fiscalía General del Estado, las Defensorías Pública y del Pueblo, Superintendencias, entre otras. Las autoridades de estas instituciones son designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (en adelante, Consejo de Participación) a través de concursos de méritos y oposición.

El 4 de febrero de 2018 se llevó a cabo el Referéndum y consulta popular impulsada por el presidente Moreno la cual viabilizó los siguientes cambios en el escenario político ecuatoriano:

- i) cese de funciones a los miembros del Consejo de Participación,
- ii) conformación de un Consejo de Participación Transitorio, de ternas enviadas por el ejecutivo y aprobadas por el legislativo,
- iii) asignación de poderes extraordinarios al Consejo de Participación Transitorio durante 6 meses para evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el anterior Consejo y designar nuevas autoridades, si la evaluación lo amerita.

De acuerdo con la CRE, esta designación se debe realizar, únicamente, a través de concursos de méritos y oposición.

La evaluación realizada a la Defensoría del Pueblo de Ecuador concluyó el 2 de mayo de 2018 y el Consejo de Participación Transitorio, a través de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, cesó en funciones y dio por terminado el periodo constitucional del Dr. Ramiro Rivadeneira Silva como Defensor del Pueblo de Ecuador. Entre los aspectos que se presentaron para fundamentar la evaluación realizada fue el incumplimiento de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de la DPE.

¹⁰ La victoria fue por un estrecho margen sobre el banquero Guillermo Lasso, quien luego sería Presidente del Ecuador entre 2021 a 2023.

En ese mismo día, a través de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-025-03-05-2018, el Consejo de Participación Transitorio designó como Defensora del Pueblo encargada a la Dra. Gina Benavides Llerena hasta la selección y designación de su titular por su amplia trayectoria académica y de defensa de los derechos humanos.¹¹

Una de las primeras decisiones que se tomaron en este periodo fue el recibimiento a las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el despacho del Adjunto de derechos humanos y de la naturaleza (segunda autoridad al mando de la DPE).¹² Los martes de cada semana se atendió, de manera directa y presencial, las demandas y requerimientos que llevó la sociedad civil y se iniciaron las acciones defensoriales respectivas para atender de manera inmediata estos pedidos. Esto evidenciaba una demanda de las organizaciones de la sociedad civil para que la DPE cumpla con su rol constitucional e internacional.

De igual forma, durante el encargo de funciones se aprobó la vigente Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LO DPE) en reemplazo de la primera Ley que databa de 1997. La LO DPE incluye, de manera explícita, las atribuciones y competencias de la INDH de Ecuador en la promoción y protección de los derechos la naturaleza. Cabe destacar que fue la coyuntura política descrita anteriormente la que sirvió como un catalizador para la incorporación de la promoción y protección de los derechos de la naturaleza en la Ley Orgánica de la DPE.¹³

2. Marco legal e institucional de la DPE frente a los derechos de la naturaleza

La Asamblea Nacional es el órgano principal que desempeña las labores de la función legislativa, en otros países adquiere el nombre de congreso o parlamento y es unicameral o bicameral. En Ecuador, de acuerdo con la investigación de Santiago Basabe Serrano, quien realizó una taxonomía sobre las distintas caras de los presidencialismos en América Latina al analizar los poderes políticos y los poderes contextuales en 18 países de Latinoamérica, en Ecuador las capacidades legislativas de los poderes institucionales del presidente tienen un alto índice con relación a la media de América Latina. Esto,

¹¹ El encargo de funciones duró hasta el 10 de abril de 2019 cuando el mismo Consejo de Participación Transitorio designó como Defensor del Pueblo Titular al Dr. Freddy Carrión Intriago.

¹² El despacho de la Adjuntía estuvo liderado por el Dr. Francisco Hurtado Caicedo.

¹³ En 2015, ya se presentó al Legislativo una propuesta de Ley Orgánica que buscaba actualizar las competencias legales de la Institución, sin embargo, la coyuntura política de ese momento no permitió su materialización.

sumado a poderes contextuales como la aceptación popular y la situación económica establece un escenario para que en Ecuador se viva un presidencialismo imperial “lo que resulta es un país en el que el presidente puede llevar a cabo su propia agenda sin mayores obstáculos o contratiempos” (Basabe-Serrano 2017, 7).

Esta situación se pudo evidenciar en la primera mitad de la segunda década del siglo XXI. Volviendo a los poderes políticos, la investigación se refiere, entre otros aspectos, a dos criterios: veto total y veto parcial. Las leyes debatidas y aprobadas por el legislativo tienen que pasar al ejecutivo quien tiene la facultad de vetar total o parcialmente la norma sin posibilidad de que la asamblea o el congreso se opongan (17). En el veto total el proyecto de Ley queda congelado durante dos años para volver a ser discutido por el congreso. En el veto parcial el legislativo vuelve a discutir las objeciones presidenciales y con una votación de 2/3 del total de asambleístas se incorporan las observaciones del ejecutivo o se ratifican las propuestas por la Asamblea Nacional.

En este contexto, miércoles, 5 de diciembre de 2018, 81 de 107 asambleístas votaron a favor del proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Durante los debates en el pleno de la Asamblea Nacional participaron destacados líderes y lideresas en la promoción y protección de derechos humanos, así como representantes de la academia y expertos en derechos humanos y de la naturaleza. Como se explicó en el apartado anterior, tras la aprobación de la Asamblea Nacional (legislativo) se remitió al Presidente de la República (ejecutivo) para su análisis, quien, a su vez, puede allanarse al texto, realizar modificaciones a través de un veto parcial u oponerse por completo al texto a través de un veto total. En el caso del proyecto de Ley Orgánica de la DPE, el 9 de enero de 2019, el presidente Lenin Moreno emitió un veto parcial por inconstitucionalidad mediante oficio N° T.412-SGJ-19-0018.

En Ecuador, de acuerdo con la CRE, el órgano encargado de dirimir si un instrumento administrativo o jurídico es incompatible con la Constitución es la Corte Constitucional de Ecuador. En tal virtud, el 18 de enero de 2019 la Presidenta de la Asamblea Nacional remitió a la Corte Constitucional las observaciones de inconstitucionalidad emitidas por el ejecutivo. El 14 de marzo de 2019 la Corte Constitucional se pronunció a través del Dictamen No. 002-19-DOP-CC “Sobre objeción presidencial relativo al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”

El dictamen fue determinante en muchos aspectos puesto que no solo viabilizó la expedición de la Ley Orgánica de la DPE, sino también porque desarrolló doctrina alrededor de importantes asuntos relacionados con el rol de la DPE (INDH) frente a los

derechos de la naturaleza. Por un lado, el dictamen explica que ni los Principios de París ni la CRE establecen de manera explícita que la DPE tiene mandatos en la promoción y protección de los derechos de la naturaleza (párr. 43). Sin embargo, “el artículo 215 de la CRE debe ser interpretado a partir del contexto general de las disposiciones constitucionales y en consideración a la realidad que regula, según lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 3 de la LOGJCC [Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional]” (párr. 44). Así, dado que el artículo 10 determina que la naturaleza es titular de derechos y que el artículo 11.6 establece la igual jerarquía de derechos (párr. 45-6) “debe entenderse que la Naturaleza merece, al igual que las personas, que sus derechos sean protegidos y promocionados por la Defensoría del Pueblo” (párr. 46). Este desarrollo jurisprudencial es notable y relevante dado que otras instituciones de Ecuador y otras INDH de la región pueden considerarlo para erigirse como instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos de la naturaleza:

Consecuentemente, el erigir a la Defensoría del Pueblo también como institución nacional de promoción y protección de los derechos de la Naturaleza no sólo obedece a un fin constitucionalmente válido conforme ha quedado demostrado, sino que responde a una realidad ambiental que debe ser atendida por todos los órganos del Estado en sus respectivas funciones (párr. 47).

El texto definitivo de la Ley se expidió el 6 de mayo de 2019 señalando que “La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y *de los derechos de la naturaleza*” (EC 2019, art. 2; énfasis añadido). Adicionalmente, la mencionada ley establece como sus fines: a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y *de la naturaleza*; b) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y *de la naturaleza*; c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y *de la naturaleza*; y, d) Proteger y tutelar los derechos humanos y *de la naturaleza* (art. 3; énfasis añadido).

Asimismo, en cuanto a los enfoques de trabajo, la letra b del artículo 5 de la Ley señala que la DPE se basa en el enfoque de derechos de la naturaleza que implica asumir a la naturaleza como titular de derechos:

Asume a la naturaleza como sujeto de derechos, promueve el respeto integral a su existencia, procura la prevención, mantenimiento y restauración de sus funciones,

estructuras y procesos vitales; y considera la vinculación sistémica entre los derechos humanos y los de la naturaleza desde una visión ecoterritorial. (art. 5)

En tal sentido, para el 2024, la DPE cuenta con una normativa específica que aterriza su mandato sobre los derechos de la naturaleza de manera explícita y específica. Sin embargo, como se mencionó en los capítulos anteriores la norma puede ser orientadora, pero el proceso de institucionalización tiene componentes nucleares que, para las INDH, están relacionados con la promoción y protección y que deben atravesar otro tipo de procesos para su asimilación.

3. Proceso de institucionalización de la promoción de los derechos de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo de Ecuador

La DPE ha tenido, únicamente, dos leyes en su vida institucional: la de 1997 y la de 2019. La primera comenzó a generar incompatibilidades normativas en cuanto al cumplimiento de las atribuciones y competencias cuando se aprobó la CRE en 2008. En tal sentido, tras la posesión en el cargo de Defensor del Pueblo al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva por parte de la Asamblea Nacional, en diciembre de 2012, se expidió la Resolución Defensorial 187 de 2012 con el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 369 de 26 de noviembre de 2012.

El estatuto anterior contemplaba una Dirección de naturaleza, pero esta reestructuración se destaca en cuanto a la actualización de las competencias y atribuciones de la INDH al marco Constitucional. El Estatuto incorporaba de manera explícita acciones encaminadas a la promoción y protección de los derechos de la naturaleza en su misión, visión, objetivos estratégicos y creación de órganos específicos como la Dirección General Tutelar y la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente como puede apreciarse en la Tabla 3.

Tabla 3

Atribuciones y competencias en el Estatuto Orgánico de la DPE relacionados con los derechos de la naturaleza en 2014

Título	Descripción
Misión	Somos la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve, divulga y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, y <i>los Derechos de la Naturaleza</i> , así como impulsar la construcción de una cultura que los reconozca y promueva en todos los ámbitos de la vida nacional para propiciar la vida digna y el Buen Vivir.

Título	Descripción
Visión	En el 2015, la Defensoría del Pueblo será reconocida en el ámbito nacional e internacional por el impulso al ejercicio efectivo y pleno de los derechos humanos <i>y de la naturaleza</i> , por su incidencia en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos, y por contribuir al avance en la construcción de un Estado de Derecho y una cultura de respeto a los Derechos Humanos, que apoyan el Buen Vivir. El énfasis de las acciones de la Defensoría del Pueblo estará en los temas de discriminación, servicios públicos domiciliarios y prevención de la tortura.
Objetivo estratégico 1	Incrementar el ejercicio y el respeto de los derechos humanos <i>y de la naturaleza</i> .
Atribuciones y responsabilidades del Defensor del Pueblo	m. Intervenir como parte en los conflictos relacionados con la <i>protección de la naturaleza</i> y patrimonio cultural p. Presentar proyectos de ley, en el ámbito de los derechos humanos <i>y de la naturaleza</i> . q. Pronunciarse públicamente sobre los casos y situaciones sometidas a su consideración, ejecutando las acciones que sean necesarias para la efectiva restitución o compensación por la violación de derechos humanos <i>y de la naturaleza</i> . r. Emitir criterios que constituyan doctrina para la defensa de los derechos humanos <i>y de la naturaleza</i> . s. Emitir censura pública en contra de los responsables materiales e intelectuales de actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos <i>y de la naturaleza</i> . t. Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos <i>y de la naturaleza</i> y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos. w. Proteger y defender, de oficio o a petición de parte, las violaciones de los habitantes <i>y de la naturaleza</i> de Ecuador; y de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.
Dirección General Tutelar (misión)	Planificar, coordinar y gestionar estrategias para promover la interposición de acciones constitucionales y defensoriales para tutelar los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en el país, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como <i>los derechos de la naturaleza</i> .
Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente (Misión)	Planificar, organizar, dirigir, coordinar y gestionar estrategias para proponer la interposición de acciones constitucionales y defensoriales para tutelar <i>los derechos colectivos, de la naturaleza</i> y el ambiente desarrollados en la norma constitucional e internacional.

Fuente: Resolución 187-2012; énfasis añadido.

Elaboración propia.

De igual forma, en otras unidades administrativas se incorporó junto a los derechos humanos la frase *y de la naturaleza*. Su mera enunciación ha constituido un pilar en este proceso de institucionalización dado que, por un lado, recuerda de manera permanente a las unidades el rol que debe ser cumplido y, por otro lado, permite a la ciudadanía exigir su cumplimiento.

En 2019, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la DPE y transcurridos más de una década de la proclamación de los derechos de la naturaleza en la CRE, se requirió un nuevo Estatuto Orgánico que incorporara lo manifestado en el capítulo V de la Ley sobre la Estructura y Desconcentración que señala lo siguiente:

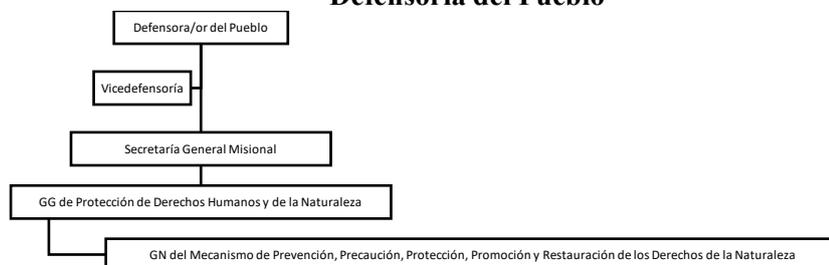
Art. 22. Mecanismos de protección.- La Defensoría del Pueblo, con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, implementará *de manera progresiva*, los siguientes mecanismos de protección:
[...] e) Mecanismo Nacional de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza (PACHAMAMA), con énfasis en la biodiversidad de las regiones amazónica, insular y fronteriza. (EC 2019, art. 22; énfasis añadido)

Al final, la norma establece la creación de siete mecanismos para cubrir distintas necesidades institucionales de sujetos de protección específicos como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, personas en movilidad, pueblos y nacionalidades, usuarios y consumidores, personas con discapacidad, prevención de la Tortura, y deja abierta la posibilidad para que se puedan crear otros mecanismos según lo resuelva el titular de la Institución.¹⁴

La promoción y protección de los derechos de la naturaleza se establece de manera expresa en la Ley Orgánica. Es decir, ya no depende, únicamente, de reformas a los estatutos orgánicos institucionales que dependen, en suma, de la propia Institución, sino que ahora cualquier cambio debe pasar por el legislativo. Cabe señalar que el nombre del Mecanismo conserva el espíritu del preámbulo de la Constitución¹⁵ al incluir entre paréntesis la palabra “Pachamama” como un elemento intercultural. Este detalle no es casualidad pues una de las principales impulsoras de la proclamación de los derechos de la naturaleza en la CRE trabajó de cerca con la máxima autoridad de la DPE del momento.

Al nuevo ordenamiento jurídico le sucedieron varias reformas al Estatuto Orgánico que fuera correspondiente con la creación de los mecanismos. En 2024, a través de la Resolución No. 037-DPE-CGAJ-2024, del 2 de julio de 2024, se expidió la última actualización al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, donde se cuenta con la “Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza” (en adelante Mecanismo de Naturaleza) dentro de la “Gestión General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza” como se observa en la Figura 1.

Figura 1
Estructura interna del Mecanismo de Naturaleza dentro del Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo



Fuente: DPE 2024. Elaboración propia.

¹⁴ La última letra del artículo 22 señala que se podrán crear “h) Otros para la promoción y protección de derechos humanos, según lo resuelva la Defensora o Defensor del Pueblo” (art. 22).

¹⁵ “CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia” (EC 2018, preámbulo).

Así, se puede evidenciar la evolución del proceso de institucionalidad orgánica de la promoción y protección de los derechos de la naturaleza dentro de la INDH de Ecuador. Desde 2010, con la incorporación de una Dirección que articule las acciones en favor de los derechos de la naturaleza hasta la consolidación interna del Mecanismo de Naturaleza con una misión¹⁶ y atribuciones específicas frente a los derechos de la naturaleza.¹⁷

Por otro lado, el Instituto Danés de Derechos Humanos denomina como *principales esferas de competencia* a las áreas de responsabilidad que tienen las INDH de acuerdo con los Principios de París (Decara 2017, 22). La DPE ha adoptado este modelo estratégico agrupando en cinco las esferas de competencia de las INDH: promoción, protección, asesoramiento al gobierno y parlamento, supervisión de derechos humanos y coordinación y cooperación (DPE 2021a, 69-70). Así mismo, se ha tomado como definición de los términos promoción y protección los propuestos por el Instituto Danés de Derechos Humanos:

¹⁶ La misión del Mecanismo de Naturaleza es “Defender los derechos de la naturaleza mediante la implementación de acciones para prevenir, promover, precautelar, proteger y motivar la restauración de los ecosistemas para el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales”. (DPE, 2024)

¹⁷ Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes: “a) Elaborar las directrices y lineamientos para la prevención y protección de los derechos de la naturaleza; b) Realizar el seguimiento y la evaluación de las directrices y lineamientos para la prevención y protección de los derechos de la naturaleza; c) Asesorar a las Delegaciones Provinciales y del Exterior en la implementación de directrices y lineamientos para la atención de situaciones de vulneración de los derechos de la naturaleza; d) Participar en la formulación de proyectos de política pública y normativa en materia de derechos de la naturaleza; e) Ejecutar las acciones urgentes, gestión oficiosa, investigación defensorial y la vigilancia del debido proceso para la protección de los derechos de la naturaleza con énfasis en situaciones generalizadas, sistemáticas o de relevancia social nacional; f) Patrocinar, de oficio o a petición de parte, las garantías jurisdiccionales de casos relacionados a los derechos de la naturaleza que sean generalizados, sistemáticos o de relevancia social nacional; g) Ejecutar los procesos de denuncia o demanda por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos de la naturaleza; h) Elaborar propuestas de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos de la naturaleza, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social; i) Elaborar el proyecto de solicitud de selección de sentencias para jurisprudencia vinculante ante la Corte Constitucional en materia de derechos de la naturaleza; j) Elaborar proyectos de demanda de inconstitucionalidad a normas que afecten a los derechos de la naturaleza; k) Realizar el seguimiento de las sentencias, dictámenes, medidas cautelares o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales en materia de derechos de la naturaleza, únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen; l) Elaborar y emitir alertas, dictámenes, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos de la naturaleza; m) Conocer y pronunciarse sobre violaciones a los derechos de la naturaleza; n) Elaborar el proyecto de petición para activar los organismos internacionales de protección a los derechos de la naturaleza; o) Consolidar y reportar las sentencias emblemáticas de garantías jurisdiccionales en materia de derechos de la naturaleza, a la Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza; p) Coordinar e implementar acciones con instancias de la sociedad civil e instituciones públicas, a fin de fortalecer la prevención de posibles vulneraciones a los derechos de la naturaleza; y, q) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asignará las autoridades institucionales, leyes y reglamentos”. (DPE 2024)

El término “protección” comprende aquellas funciones que abordan y buscan evitar las violaciones a los derechos humanos. Dichas funciones incluyen la supervisión, la consulta, la investigación y la denuncia de las violaciones a los derechos humanos y posiblemente abarquen la tramitación de reclamos individuales.

El término “promoción” comprende aquellas funciones que buscan crear una sociedad en la que los derechos humanos sean más ampliamente comprendidos y respetados. Dichas funciones pueden incluir la educación, la formación, la asesoría, la difusión pública y la defensa. (Decara 2017, 21)

Las atribuciones y competencias de la DPE son amplias en cuanto a la protección de los derechos en el Ecuador. A continuación, una breve enunciación de los casos sobre derechos de la naturaleza en los que la DPE activó alguna de sus competencias y atribuciones como INDH.¹⁸ Sin embargo, el universo de casos está acotado por aquellos casos que conoció la Corte Constitucional y entre los que se destacan:

- 1) Caso de las fumigaciones aéreas en plantaciones bananeras: En 2012, la Defensoría del Pueblo atendió una queja relacionada con las fumigaciones aéreas realizadas por empresas bananeras, las cuales ponían en riesgo la salud de las personas y afectaban negativamente a los ecosistemas locales. La resolución determinó que estas prácticas vulneraban los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución ecuatoriana, instando al Estado a tomar medidas para proteger los ecosistemas y las fuentes de agua afectadas.
- 2) Caso del Bosque Protector Los Cedros (Sentencia No. 1149-19-JP/21): En este caso, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección argumentando que las concesiones mineras otorgadas dentro del Bosque Protector Los Cedros vulneraban los derechos de la naturaleza, así como el derecho al agua y a un ambiente sano de las comunidades cercanas. La Corte Constitucional reconoció al bosque como sujeto de derechos y ordenó la suspensión de las actividades mineras, destacando la importancia de preservar los ecosistemas y respetar los derechos de la naturaleza.
- 3) Caso del Oso Perezoso (Solicitud de selección de sentencia, Caso No. 15241-2022-00006): La DPE solicitó a la Corte Constitucional la revisión de una sentencia relacionada con la mascotización y domesticación de un oso perezoso en la provincia de Napo. Este caso subraya la importancia de reconocer y proteger

¹⁸ A través del documento DPE-DGD-2024-1333-E del 15 de octubre de 2024 se realizó la solicitud de los casos en los que la DPE activó su mandato ante la Corte Constitucional. Sin embargo, esta solicitud no ha sido atendida hasta la fecha de presentación de esta investigación.

los derechos de los animales silvestres, enfatizando que prácticas como la domesticación atentan contra la integridad y bienestar de las especies.

- 4) Caso de la mona chorongo "Estrellita" (Sentencia No. 253-20-JH/22): En este caso, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de hábeas corpus en favor de "Estrellita", una mona chorongo que había sido retirada de su entorno natural y posteriormente falleció. La Corte Constitucional reconoció la vulneración de los derechos de la naturaleza y dispuso, entre otras medidas, que la Defensoría del Pueblo elabore un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en colaboración con organizaciones técnicas y mediante un proceso participativo.¹⁹
- 5) Caso del Derrame de Petróleo en los Ríos Coca y Napo: Tras un derrame de crudo y gasolina que afectó a los ríos Coca y Napo, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección en defensa de los derechos de la naturaleza y de las comunidades afectadas. Se buscó la reparación integral de los daños y la implementación de medidas preventivas para evitar futuros incidentes.

De igual forma, la Corte Constitucional tiene la facultad de incluir, como medida de reparación integral la vigilancia, por parte de la DPE, al cumplimiento de la sentencia o la asistencia técnica para diseñar procesos de capacitación o sensibilización que estén dirigidos al personal de la institución con la finalidad de que los hechos no vuelvan a repetirse. Esta atribución representa un desafío y compromiso muy relevante para la DPE, más aun tomando en cuenta su naturaleza como INDH. En tal sentido, la institucionalización de la promoción en la DPE tiene un rol fundamental para los derechos de la naturaleza.

La investigación considera como unidades de análisis de la promoción a las capacitaciones realizadas por la DPE, específicamente, en derechos de la naturaleza y que fueron diseñadas e implementadas por la Dirección nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza. Estas capacitaciones fueron dirigidas a servidoras y servidores de la DPE y abierto a la sociedad civil.

¹⁹ En la actualidad el proyecto de ley discutido en la Asamblea Nacional ha tomado distancia de la propuesta presentada por la DPE.

Promoción de los derechos de la naturaleza

La DPE cumple con su labor frente a la promoción de los derechos, de manera sistemática, a través de la Educación en Derechos Humanos cuyo desarrollo no es reciente pero sí poco difundido. La Educación en Derechos Humanos (EDH) constituye un derecho humano autónomo por su fuerza transformadora de individuos y la sociedad en su conjunto. No debe ser confundido con el derecho humano a la educación (Mantilla y Fernández-Vela 2022, 86). Aunque ambos derechos convergen en la búsqueda de desarrollar habilidades y capacidades para motivar la participación activa, la comprensión de conocimientos específicos e incentivar la generación de soluciones innovadoras a los problemas mundiales (Llumipanta 2020, 15). Cada derecho cuenta con características y atributos propios y los espacios en los que se ejercen no se excluyen, pero tampoco se sobreponen.

La Resolución No. 020-DPE-CGAJ-2021 del 7 de mayo de 2021, incluye una definición de la EDH que recoge aspectos esenciales de la Declaración sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, por la Asamblea General de la ONU, con elementos normativos específicos del contexto ecuatoriano. Esta definición emergió de la construcción de la narrativa e identidad institucional y tiene la fuerza normativa y de política pública:

[La Educación en Derechos Humanos] [i]ncluye el conocimiento y la comprensión sobre las normas y principios de los derechos humanos y de la naturaleza, los fundamentos que los sostienen y los mecanismos que los protegen, a través de principios pedagógicos emancipatorios y herramientas didácticas innovadoras para la construcción de aprendizajes, aptitudes, actitudes y comportamientos éticos y críticos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, justa, incluyente, en igualdad y sin discriminación que impulse el ejercicio y exigibilidad de los derechos humanos de todas las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades *en armonía con los derechos de la naturaleza*. (DPE 2021b, art. 3.a; énfasis añadido)

Por lo tanto, las acciones de EDH se desarrollan a través de una metodología constructivista, con base en pedagogía emancipadora y utilizando como piedra angular los aprendizajes significativos. Estos últimos se centran en la importancia de la experiencia y la reflexión individual o individual-social para dar sentido, significado y utilidad a las actividades y conocimiento. De igual forma se incluyen novedosas herramientas metodológicas que han sido diseñadas para las personas participantes dentro de los procesos de EDH. Así, no solo se refuerzan conceptos o definiciones, sino que también se promueve el desarrollo de habilidades y capacidades que permitan ampliar las

destrezas para su aplicación en la esfera personal, familiar, profesional y social, en el marco de los derechos humanos.

Desde sus inicios en 1996, la DPE realizó acciones de promoción de derechos como capacitaciones, conferencias, ferias, entre otras, a escala nacional. No obstante, con la reforma y entrada en vigencia del Estatuto Orgánico del 2014, la institución comenzó una nueva etapa frente a la EDH con una perspectiva que incluya elementos contrahegemónicos al sistema predominante, es decir, una política pública en EDH opuesta a una institucionalización hegemónica:

Si la institucionalidad hegemónica estabiliza las relaciones de poder y es capaz de reabsorber, en muchas ocasiones, la energía social desplegada en procesos de lucha, esto no significa que, al contrario, nuestras lógicas de transformación emancipatorias no requieran ningún tipo de institucionalización para instalar los pasos andados en el tiempo. De ahí, la enorme importancia de pensar la institucionalidad como herramienta para la transformación. La institucionalidad es lo que nos permite pasar de la movilización, de la protesta y la resistencia, a la construcción duradera de algo diferente. (Lang y Brand 2015, 24)

Así, la estrategia de la DPE utilizada para cumplir con sus atribuciones de promoción se puede agrupar en dos pilares: 1) fortalecimiento de las capacidades del personal y 2) construcción de narrativa e identidad institucional. Con el desarrollo de estos dos apartados concluye la presente la investigación.

Fortalecimiento de las capacidades del personal

Entre el 21 y 22 de agosto de 2014, con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se desarrolló el primer taller dirigido al personal de la DPE encargado de realizar EDH a escala nacional. Al taller concurrieron representantes de todas las delegaciones provinciales de Ecuador. En este espacio se discutieron aspectos esenciales sobre el rol de la DPE como INDH en la promoción y protección de los derechos humanos.

Este espacio es de suma importancia pues persigue que sean las personas que están de cerca con las peticiones ciudadanas quienes tengan las habilidades y capacidades requeridas para dar respuesta efectiva, en este caso frente a la promoción. En palabras del profesor López Escarcena:

[I]as personas hacen las instituciones, y las INDH requieren de las mejores. Quienes pasen a formar parte de estas entidades deben necesariamente ser individuos expertos, íntegros

y creíbles, cuyo trabajo serio y de calidad en todo momento mantenga y acreciente el prestigio institucional de la INDH. (López 2022, 93)

Este primer espacio motivó la generación de un evento de similares características en los años posteriores hasta llegar a lo que hoy se conoce como Encuentro de educadoras y educadores. En tal sentido, cada año se convoca a las educadoras y educadores de cada delegación provincial a un espacio presencial o virtual, para una capacitación que permita fortalecer y actualizar sus conocimientos en contenidos teóricos, metodología, directrices y recursos educativos aprobados institucionalmente. La Tabla 4 recoge un histórico de los encuentros realizados:

Tabla 4
Encuentros de educadoras y educadores

No.	Año y ciudad	Fecha	Descripción
1	2014 Sangolquí	21 y 22 de agosto	Taller presencial – 16 horas. Inicio de los encuentros de educadoras y educadores con el apoyo del ACNUDH.
2	2015 Quito	28 al 30 de enero	Taller presencial - 24 horas. Tema: Directrices de la EDH en la DPE. Total: 20 participantes.
3	2016 Quito	10 y 11 de marzo	Mentorías: híbrido. Tema: derechos humanos, igualdad y no discriminación y obligaciones del Estado. ²⁰ Total: 39 participantes.
4	2017 Quito	24 de noviembre	Taller presencial – 8 horas. Tema: Introducción a los derechos humanos. Total: 31 participantes.
5	2018 Quito	25 y 26 de julio	Taller presencial – 16 horas. Tema: Dimensiones de la Educación en Derechos Humanos (por medio de derechos humanos). Total: 26 participantes.
6	2019 Cuenca	16 y 17 de abril	Taller presencial – 16 horas. Tema: Arte y derechos humanos. Total: 32 participantes.
7	2020 Virtual por Zoom	29 de junio al 2 de julio	Taller virtual – 8 horas. Tema: Entornos y estrategias virtuales de aprendizaje (Moodle) Total: 39 participantes.
8	2021 Virtual por Zoom	G1:27 al 29 de abril G2: 4 al 6 de mayo	Taller virtual – 8 horas. Tema: Rol de la DPE en la Educación en Derechos Humanos Total: 50 participantes.
9	2022 Quito	13 y 14 de septiembre	Taller presencial – 24 horas. Tema: Educación en Derechos Humanos y SART Total: 38 participantes.
10	2023 Quito	26 y 27 de octubre	Taller virtual – 6 horas. Tema: Derechos de la naturaleza.
11	2024 Cuenca	10 al 12 de abril	Taller presencial – 24 horas. Tema: Empresas seguras libres de violencias contra las mujeres Total: 21 participantes

Fuente: DPE, 2024.

Elaboración propia.

²⁰ Durante el 2015 y 2016 se realizaron concurso de méritos y oposición para un puesto dentro de la DPE. Las educadoras y educadores que ganaron el concurso manifestaron que esa victoria se debía en buena parte a su participación en el fortalecimiento iniciado en el 2014.

Es menester resaltar que el tema central del Encuentro 2023 fueron los derechos de la naturaleza, así como estrategias metodológicas para capacitaciones en esta materia. El proceso de fortalecimiento de capacidades a educadoras y educadores iniciado en 2014 permitió que se afiancen conocimientos, metodologías y procedimientos dando como resultado un proceso institucional maduro y sostenido. De igual manera, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de la Resolución MDT-SCP-2021-0116 del 22 de mayo de 2021 resolvió calificar a la Institución como Operador de Capacitación Calificado. Adicionalmente, a través de la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0368, del 15 de agosto de 2022 se aprobó la ampliación de la calificación que incluyó el curso *Derechos de la naturaleza* de 64 horas bajo la modalidad virtual.

Narrativa e identidad institucional

En este sentido, la DPE ha desarrollado material especializado para la elaboración de los recursos educativos como soportes teóricos, guías metodológicas y manuales para procesos de capacitación con un discurso institucional propio. El principal objetivo del desarrollo de estos recursos es la consolidación interna y posterior reproducción externa de un discurso homologado que encamine a todas las personas que trabajan en representación de la DPE hacia una misma narrativa en derechos humanos y derechos de la naturaleza. Es aquí donde los Encuentros de educadoras y educadores aumentan su relevancia por ser el equipo encargado de irradiar estos conceptos al interior y exterior de la Institución.

Esta práctica y ejercicio de homologación también se manifestó frente a los derechos de la naturaleza. En 2023, la Institución desarrolló una definición institucional sobre los derechos de la naturaleza que debe ser utilizada en todas las capacitaciones realizadas por el personal de la DPE:

Los derechos de la naturaleza son facultades y atributos inherentes a los ecosistemas y sus componentes, donde se reproduce y realiza la vida: flora, fauna, aire, agua, suelo y subsuelo. Estos derechos obligan al Estado, personas jurídicas y naturales, al reconocimiento y respeto integral de la existencia y la restauración de los ecosistemas, de las funciones ecosistémicas, de sus relaciones, los ciclos vitales y los procesos evolutivos; promoviendo a su vez, relaciones contrahegemónicas en el marco de un entorno biocéntrico. (DPE 2023)

La construcción de esta definición permitió generar un proceso educativo sobre los derechos de la naturaleza que se describe en el siguiente apartado.

Curso virtual de introducción a los derechos de la naturaleza (2023-2024)

En el año 2017 se gestionó una capacitación en Moodle y entornos virtuales de aprendizajes para todo el equipo de la Dirección nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza quienes diseñan e implementan cursos en modalidad virtual en la página educacion.dpe.gob.ec con la asistencia técnica de los Mecanismos de promoción y protección de derechos de la DPE.

Así, en la presentación del informe de Rendición de Cuentas de la DPE del 2022 realizada el 16 de mayo de 2023, la sociedad civil demandó el fortalecimiento de los conocimientos sobre los derechos de la naturaleza, así como las competencias institucionales para su garantía. La solicitud puntual era la oferta de un curso sobre “Derechos de la naturaleza” dirigido a la sociedad civil y personas servidoras públicas. En cumplimiento de esta petición se inició el proceso de diseño del curso virtual de 40 horas titulado “Introducción a los derechos de la naturaleza” desde julio a noviembre de 2023 y se realizó el pilotaje en diciembre del mismo año. Se ofertó al público el mencionado curso virtual en la plataforma virtual de la DPE educacion.dpe.gob.ec.²¹

El curso se compone de 5 unidades: 1) Apertura 2) Naturaleza... de objeto a sujeto, 3) La naturaleza como titular de derechos, 4) Protección de los derechos de la naturaleza y 5) Cierre. Su estructura incluye seis videos con exposiciones de personalidades destacadas en la defensa de los derechos de la naturaleza como se observa en la Tabla 5.

Tabla 5
Exposiciones, temas y subtemas del curso virtual

No.	Nombre	Unidad	Subtema
1	Cormac Cullinan Autor de “Derecho Salvaje”	Naturaleza... de objeto a sujeto	Derecho salvaje
2	Elizabeth Macpherson Universidad de Canterbury	La naturaleza como titular de derechos	Caso Río Whanganui (Nueva Zelanda)
3	Jorge Iván Palacio Corte Constitucional de Colombia	La naturaleza como titular de derechos	Caso Río Atrato (Colombia)

²¹ La primera cohorte se desarrolló entre el 1 a 28 de julio de 2024 y la segunda cohorte del 5 al 25 de noviembre de 2024.

No.	Nombre	Unidad	Subtema
4	Toa Fueres Defensoría del Pueblo de Ecuador	Protección de los derechos de la naturaleza	Sumak kawsay
5	Ramiro Ávila Santamaría Universidad Andina Simón Bolívar	Protección de los derechos de la naturaleza	Principios de aplicación de los derechos
6	Agustín Grijalva Jiménez Universidad Andina Simón Bolívar	Cierre	Caso Bosque Protector Los Cedros (Ecuador)

Fuente: DPE 2024.

Elaboración propia.

Los videos en los que participa Cormac Cullinan, Elizabeth Macpherson, Jorge Iván Palaciós y Ramiro Ávila Santamaría fueron proporcionados por la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (Cedenma) en alianza con la DPE. Los videos en los que participa Toa Fueres (servidora de la DPE) y Agustín Grijalva Jiménez fueron producidos por la DPE.

La gestión institucional en la promoción de los derechos de la naturaleza puede verse obstaculizada por los limitados recursos económicos asignados en el Presupuesto General del Estado para la DPE. En tal sentido, una difusión adecuada sobre el rol que tienen las INDH dentro de un país, sumado a la confianza pública en la gestión institucional es un aspecto muy importante que considerar para este tipo de instituciones (Danilchenko 2024, 56).²²

En tal sentido, el posicionamiento institucional se vería fortalecido por una mayor rigurosidad académica proporcionada desde las Instituciones de Educación Superior. Es necesario hacer un llamado para articular esfuerzos e investigaciones que tengan por objeto de análisis a las INDH, su labor en la supervigilancia al debido proceso (Figueroa 2012), su funcionamiento en comparación con otras INDH (Martínez 2015) y el desempeño cualitativo de su gestión (Naranjo 2016). Esto permitiría el fortalecimiento de una institución clave para la salud de la democracia en los países y que aún no ha alcanzado a erigirse como piedra angular en la promoción de los derechos humanos con el potencial de avanzar hacia los derechos de la naturaleza.

²² Texto original: Limited resources can also greatly impede the ability of a number of ombudsman offices to conduct thorough investigations or encourage closed-loop action in our day-to-day efforts. The importance of public awareness and understanding in the ombudsman's role is paramount. Many injustices may go unreported because without strong public support and how to approach the which is your office, these issues cannot be resolved. To succeed in his work, the ombudsman must seek constant public trust and teach the citizenry to defend their rights, which is an essential reason for such an institution.

De igual manera, en el ámbito de la promoción, la DPE tiene un rol crucial al participar activamente en foros y encuentros internacionales.²³ Esta entidad tiene la oportunidad de posicionar el debate sobre los derechos de la naturaleza, presentándolo como un enfoque disruptivo frente al paradigma antropocéntrico que ha predominado a través del derecho ambiental y que rige en los sistemas de protección regional y universal. Este enfoque no solo pone énfasis en la protección de la naturaleza por su valor intrínseco, sino que también la reconoce como sujeto de derechos, lo que implica un salto civilizatorio sin precedentes.

Así mismo, la DPE puede establecer una mayor vinculación y articulación con otras instituciones homólogas de la CAN, lo que fortalecería la discusión regional sobre los derechos de la naturaleza. La colaboración interinstitucional sería fundamental para impulsar este enfoque de manera efectiva en cada país, creando un marco común de trabajo y acciones concretas tanto en la promoción como en la protección. De esta manera, cada Defensoría del Pueblo en la región tendría el apoyo necesario para promover políticas y marcos legales que reconozcan los derechos de la naturaleza, impulsando un cambio estructural en la relación entre seres humanos y no humanos contribuyendo en la consolidación de un enfoque regional y global de protección a la naturaleza.

²³ Por ejemplo, uno de los últimos espacios donde participó el Ecuador fue el Encuentro anual RINDHCA 2024 - Seminario taller internacional Acceso a la justicia en asuntos ambientales. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 8 y 9 de abril de 2024. En este tipo de espacios se puede posicionar el debate sobre los derechos ambientales frente a los derechos de la naturaleza y los desafíos teóricos-conceptuales y prácticos que se plantean para las INDH de la región.

Capítulo tercero

La promoción de los derechos de la naturaleza en las INDH de Colombia, Perú y Bolivia

Este tercer capítulo describe el papel, características y evolución de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en el contexto de la Comunidad Andina (CAN), prestando especial atención a su rol en la protección y promoción de los derechos humanos desde un enfoque ampliado que podría incluir los derechos de la naturaleza. Inicia con una revisión conceptual de las INDH, destacando su autonomía, pluralismo, mandato amplio y funciones esenciales de promoción, protección y seguimiento de los derechos humanos, según los Principios de París.

En el contexto andino, se revisa cómo las INDH han sido reconocidas y fortalecidas como actores clave en la defensa de los derechos, aunque con diferentes niveles de consolidación e influencia en cada país. Se analiza particularmente la articulación entre las INDH de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, identificando espacios de cooperación, participación regional e incidencia política, en especial a través de espacios internacionales regionales y globales como la GANHRI. No obstante, también se evidencian desafíos comunes, como la limitación de recursos, tensiones con otros poderes del Estado y escaso posicionamiento en temas ambientales estructurales.

Se plantea la posibilidad de que las INDH puedan ampliar su mandato hacia la incorporación de los derechos de la naturaleza, en línea con una visión progresiva de los derechos humanos que históricamente ha sido un proceso de disolución, debates y resistencias. Si bien esto no forma parte explícita del mandato original de estas instituciones, la experiencia ecuatoriana podría constituir un referente importante en el ámbito regional. La interacción entre derechos humanos y naturaleza es presentada como una frontera emergente del derecho, en la cual las INDH podrían tener un rol de innovación institucional y de transformación del enfoque tradicional.

Al finalizar, se señala que el fortalecimiento del rol de las INDH en relación con la naturaleza dependerá tanto de las dinámicas internas de cada país como de los procesos de integración regional, en los que el intercambio de buenas prácticas y la voluntad política son factores clave para cuestionar el enfoque antropocéntrico.

1. Las instituciones nacionales de derechos humanos

En el capítulo segundo se analiza las competencias y atribuciones de la DPE como INDH. Sin embargo, es necesario contextualizar la importancia de las INDH en la región y los desafíos que enfrentan en la promoción de los derechos humanos. Más aún si, a través del cumplimiento de su amplio mandato nacional e internacional, impulsan el debate sobre los derechos de la naturaleza cuestionando el actual paradigma regional y global antropocéntrico del derecho ambiental.

La evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha materializado la instauración de órganos estatales que se especialicen en hacer cumplir las obligaciones que adquirió el propio Estado (Figuroa 2012, 9). Estos órganos se denominan instituciones nacionales de derechos humanos (INDH). Una de las competencias de estas INDH es impulsar al Estado a cumplir las obligaciones que adquirió, en ejercicio de su soberanía, al firmar y ratificar convenios internacionales de derechos humanos o aceptar competencias consultivas y contenciosas de distintos órganos internacionales.

Las atribuciones y competencias que rigen el funcionamiento de las INDH se denominan popularmente como “Principios de París”. Su denominación se debe a la ciudad donde fueron adoptados como producto del seminario internacional de 3 días llevado a cabo en 1991, al que asistieron 50 personas de 35 países representantes de INDH, agencias de cooperaciones y ONG (López 2022, 83-4). El nombre oficial del documento es “Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos” y tuvieron un posterior reconocimiento en 1992 y 1993 por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU, respectivamente. Aunque su origen puede asociarse a *soft law* o de tipo indicativo, es decir, no es de cumplimiento obligatorio, su reconocimiento y validez lo han ascendido de categoría en la práctica (López 2022, 68) pero... ¿Qué son las INDH?

El profesor Sebastián López Escarcena en su texto “Los Principios de París y las instituciones nacionales de derechos humanos en América Latina” ha realizado una importante sistematización de los diversos aspectos relacionados con las INDH desde una perspectiva histórico-dogmático. Así, sobre sus orígenes dentro del Sistema Universal de Protección de la ONU se relata como la Comisión Nuclear de Derechos Humanos pide al Consejo Económico Social (Ecosoc) que recomiende a los Estados parte de la ONU la creación de una comisión nacional que permita enviar periódicamente información relevante sobre los derechos humanos al Ecosoc. Francia fue el primer país en acoger la

recomendación en 1947 al conformar la *Commission consultative pour la codification du droit international et la définition des droits et devoirs des États et des droits de l'homme*. Luego, en conmemoración de los 30 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, se convocó al *Seminario sobre instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos* en Ginebra, esta invitación vino acompañada por un exhorto a la creación de INDH por los Estados parte. No obstante, su punto de inflexión llegaría con el taller celebrado en París en 1991 y cuya resolución adoptada al final del seminario fue redactado por representantes de Australia, Filipinas, Francia y México. La baja representación latinoamericana, así como los límites advertidos por los representantes europeos hicieron que la estructura definida en los Principios de París fuera la de Comisión, por encima del ombudsman europeo y el ombudsman híbrido latinoamericano (López 2022, 73-4 y 82-3).

El mandato principal de las INDH es convertirse en una institución estatal que observe el correcto desempeño de la administración pública, así como la protección de las personas frente a los abusos de la autoridad estatal. El término más común con el que se identifica a estas instituciones es de *Ombudsman*, invento anglosajón que se remonta a 1809 y que hasta la Segunda Guerra Mundial se había instaurado únicamente en Suecia y Finlandia (Doğan 2024, 101). Los exhortos de la ONU fueron un catalizador para su instauración y expansión alrededor del mundo pues en la actualidad se encuentra en más de 190 países.

Así mismo, el campo de estudio metodológico del *Ombudsman* cuenta con rigurosidad histórica, sociológica y filosófica que lo identifica como uno de los cambios de paradigma dentro del campo de las ciencias sociales desde la mitad del siglo XX (102). Las INDH tienen un rol decisivo en la dirección y los cimientos de los Estados con de adaptaciones culturales en cada región, como en la India donde se estableció (*Lokpal*) para combatir la corrupción, en Canadá donde varía su accionar dependiendo de cada provincia o en Sudáfrica donde nace a raíz del *Apartheid* para que se mantenga la justicia y la democracia (Danilchenko 2024, 55). Los mandatos de la INDH están en permanente evolución para mantenerse en armonía con las necesidades de la sociedad (56) como en el caso ecuatoriano que se abordará con profundidad posteriormente.

Las INDH requieren mayor tiempo de evolución y maduración alrededor del mundo para que su importancia sea reconocida globalmente y sean la piedra angular que están destinadas a ser en cada uno de los países y, en su conjunto, de la civilización. Las funciones que desempeñan las INDH son:

- i) Impulsar un buen gobierno entendida como la búsqueda permanente y sistemática de la preeminencia del Estado de derecho,
- ii) La consecuente limitación al poder estatal, y;
- iii) El cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos.

La INDH tiene una labor compleja en la esencia misma del núcleo del Estado de derecho. Así, el derecho que rige dentro de un Estado debe ser inteligible, claro y predecible para su población, es decir, debe cumplir con el criterio de accesibilidad. De igual forma, debe ser aplicable a todas las personas, exceptuando diferencias objetivas que así lo justifiquen. Este derecho requiere que las autoridades públicas quienes dirigen los órganos estatales lo hagan de manera razonable, es decir, en cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron diseñados, sin abuso de poder ni exceso en sus limitaciones. El derecho debe ofrecer una protección de los derechos humanos y permitir resolver las disputas sin costos indebidos ni demoras (López 2022, 71). Las INDH son la voz interna de los Estados que vela por el cumplimiento de estos elementos esenciales.

Por otro lado, las INDH toman diferentes nombres en América Latina siendo la Defensoría del Pueblo la más común. Este modelo tiene su antecedente en el Ombudsman sueco y una fuerte influencia del modelo español que enfatiza en la protección de los derechos humanos (Martínez 2015; Figueroa 2012).

La Tabla 6 presenta las INDH creadas en Latinoamérica por su año de creación, instrumento jurídico de origen y la denominación que adopta entre Procuraduría, Comisión y Defensoría del Pueblo.

Tabla 6
INDH de Latinoamérica por año de creación y denominación

País	Año de creación y medio	Denominación
Guatemala	1985: Constitución	Procurador de los Derechos Humanos
El Salvador	1991: Decreto legislativo	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
Colombia	1991: Constitución	Defensoría del Pueblo
Honduras	1992: Decreto ejecutivo	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Bolivia	1992: Constitución	Defensoría del Pueblo
Paraguay	1992: Creación	Defensoría del Pueblo
Argentina	1993: Creación	Defensoría del Pueblo
Perú	1993: Constitución	Defensoría del Pueblo
Nicaragua	1995: Constitución	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Ecuador	1996: Constitución	Defensoría del Pueblo
Panamá	1997: Creación	Defensoría del Pueblo
Venezuela	1999: Constitución	Defensoría del Pueblo
Costa Rica	1996: Creación	Defensoría de los Habitantes

Fuente: López (2021, 75); DPE (2021, 68). Elaboración propia.

La estructura de las INDH suele determinarse como el modelo clásico de la ONU. Este modelo las organiza en Comisión y *Ombudsman*, si bien ambos son órganos independientes del gobierno central tienen sutiles diferencias. La comisión está conformada por personas con conocimiento y experiencia en la promoción y protección de los derechos humanos y que cuentan con normativa que les permita realizar funciones consultivas, educativas e investigativas. El *ombudsman* es, generalmente, unipersonal y vela que los procedimientos en la administración pública sean legales y regulares, para ello ejerce funciones de investigación, principalmente, aunque con el tiempo se han incluido mandatos de promoción y protección de los derechos humanos (López 2022, 72).

De igual manera, dado que la etimología del término *Ombudsman* se origina en las palabras inglesas *ombuds* o *imbid*, y *man*, que significan protector y hombre, respectivamente, lo que se entendería como protector de hombres (Martínez 2015, 11), en la actualidad se habla del *Ombudsperson* cuya traducción es más amplia y se aleja de las tensiones desde la perspectiva de género que afecta a los derechos de las mujeres.

Las particularidades y necesidades propias de cada Estado han desarrollado dos clasificaciones adicionales: *ombudsperson* híbrido e instituto. Las funciones principales del *ombudsperson* híbrido son dos: el monitoreo de la administración pública y la promoción y protección de los derechos humanos. Mientras que el Instituto tiene labores de investigación y documentación, dentro de Estados democráticos que cuentan con una sólida estructura en derechos humanos (López 2022, 73). El modelo institucional escogido por la mayoría de países latinoamericanos es el *ombudsperson* híbrido.

En Latinoamérica se han establecido redes regionales de INDH, a saber, la Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, esta última con el aval de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

La Alianza Global, Ganhri, por sus siglas en inglés,²⁴ tiene sus orígenes en 1993, tras celebrarse la primera conferencia internacional en Túnez. Allí, se estableció el Comité Internacional de Coordinación de las INDH con la finalidad de coordinar mundialmente las acciones de las INDH y establecer un mecanismo de acreditación entre pares. El 22 de marzo de 2016, la Asamblea General de la ONU decidió sustituir el nombre por el de “Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”.

²⁴ Global Alliance of National Human Rights Institutions. Ver <https://ganhri.org/>.

En la actualidad, la acreditación se lleva a cabo a través del Subcomité de Acreditación quien tiene por objetivo determinar, de manera general, el cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas en los Principios de Paris. Estos mandatos son:

- i) Amplia competencia en derechos humanos,
- ii) Ser establecida por medios legislativos,
- iii) Su composición represente, de manera plural, a la sociedad civil,
- iv) Independencia del gobierno o del poder ejecutivo,
- v) Infraestructura y financiamiento adecuados; y,
- vi) Atender reclamaciones individuales como poder opcional (75-6).

2. Incidencia de instrumentos internacionales en las competencias y atribuciones de las Defensorías de Colombia, Perú y Bolivia

La historia común que une a los países de la región andina incluye la adopción de la figura de la Defensoría del Pueblo “como respuesta a la necesidad de contar con una institución fuerte y capaz de defender al ciudadano frente al Estado y que constituya un verdadero órgano de protección de los derechos humanos” (Figueroa 2012, 29). Sin embargo, la necesidad doméstica encontró una convergencia con las necesidades internacionales del Sistema Universal de Protección lo que materializó el nacimiento de las INDH en la región andina.

Así, las INDH son las encargadas de impulsar el cumplimiento, por parte de los Estados, de los derechos consagrados en su normativa interna y de lo señalado en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que incluye la interpretación oficial realizada por los órganos del Sistema Universal y Regional de Protección de Derechos, como la Corte IDH.

El ordenamiento jurídico interno de Ecuador y Bolivia reconoció a la Naturaleza como sujeto de derechos. La jurisprudencia colombiana ha proclamado personalidad jurídica de ríos, fuentes de agua, animales, entre otros. Sin embargo, en la esfera del sistema regional de protección, esta discusión parece estar resuelta en la medida que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que las destinatarias de los derechos son “toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” (OEA 1978, art. 1) y aclara que “persona es todo ser humano” (art. 2). De allí que se entienda

que toda la gama de derechos contenidos en la CADH se los mire como *instrumentales*, que posibilitan la articulación de los derechos humanos, excluyendo los de la Naturaleza.

En la mayoría de teorías sociales o biológicas, la relación entre sociedad y Naturaleza estuvieron ausentes o muy disminuidas. Con el desarrollo de la ecología como ciencia, se ha logrado crear puntos de encuentro entre las teorías sociales y biológicas en relación a la Naturaleza y al ambiente. El ambiente, sin embargo, continuó teniendo una referencia antropocéntrica autoreferenciada, y la Naturaleza una referencia antropocéntrica biocentrada. (Martínez 2017, 2931)

Como se describió en el apartado anterior, las INDH tienen entre sus competencias y mandatos el de impulsar que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales. En la CAN, las INDH de la región deben impulsar la firma y ratificación de los convenios internacionales de derechos humanos tanto del sistema universal de derechos humanos como del sistema interamericano de derechos humanos. A su vez, las disposiciones que emiten los órganos creados a partir de la CADH deben ser observadas por las INDH y éstas deben impulsar su cumplimiento buscar la adopción de esas disposiciones en el ordenamiento jurídico interno con la finalidad de generar una armonía entre la normativa interna y la internacional.

Los órganos creados a partir de la CADH son dos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Esta última tiene tres competencias específicas: contenciosa, consultiva y arbitral (Hernández 2011, 15). La opinión consultiva es “una interpretación en abstracto, es decir, fuera de un caso en concreto, que hace la Corte de la interpretación y alcances de cualquiera de las disposiciones de la Convención Americana sobre derechos humanos, así como de otros tratados en relación”. De igual manera, tiene por finalidad “coadyuvar a que los Estados miembros de la OEA respeten sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos” (23-4).

En tal virtud, el 14 de marzo de 2016, la República de Colombia presentó una solicitud de consulta a la Corte IDH. En ella se alude a la obligación de los Estados de respetar los derechos, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, en el marco de la posible y quizá irreversible afectación que pudieran derivarse de la construcción y el uso de nuevas grandes obras de infraestructura en la Región del Gran Caribe. Estas afectaciones se observarían en particular en el medio ambiente marino y el hábitat lo que perturba el goce y ejercicio del derecho de los habitantes. Esta solicitud se articula desde el derecho humano a un ambiente sano, en la medida que su respeto podría afectar a seres

humanos. Así, se trataría en apariencia de un derecho *funcional* que no tiene autonomía frente a los demás derechos sino solo en la medida que permite articular otros, solo sería visible si éste, por ejemplo, permite el derecho a la vida, al desarrollo y a la dignidad humanas, más no un valor en sí mismo (CO 2016).

A pesar de lo específico de los términos presentados por Colombia en cuanto a la interpretación solicitada, se destaca la respuesta de la Corte IDH, en el sentido de que “no está necesariamente constreñida a los literales términos de las consultas que se le formulan” (Corte IDH 2017, párr. 27). De modo que bien podría, como en efecto lo hizo, ampliar su pronunciamiento frente al originariamente solicitado, sin limitarse al medio ambiente marino (objeto específico de la consulta), sino hacerlo extensivo al medio ambiente en general. Sin embargo, se observa que la respuesta de la Corte IDH no *desmarca* del todo de la visión instrumental, de un derecho que posibilita otro, y lo ratifica al señalar los destinatarios de las normas de la convención: “En el caso particular de la Convención Americana, el objeto y fin del tratado es ‘la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos’, a propósito de lo cual fue diseñada para proteger los derechos humanos de las personas independientemente de su nacionalidad” (párr. 41).

El medio ambiente comprende una cantidad incalculable de elementos, los cuales constituyen el entorno, los parámetros y las condiciones de vida de los individuos y de la sociedad, tal como son y se sienten. En este sentido la vida física y la vida digna de las personas, así como su integridad física, psíquica y moral, dependen del hábitat del cual se deriva su subsistencia y donde desarrollan sus actividades culturales, sociales y económicas y construyen su proyecto de vida. (CO 2016)

Frente al derecho al medio ambiente sano, a pesar de que la Corte IDH ratificó su carácter de autónomo, (Corte IDH 2017, párr. 62) se considera que aún sigue tratándose de un derecho instrumental. Sin embargo, como se verá más adelante, ha dado un importante avance en la protección de los componentes de la naturaleza. Esta consideración nace del pronunciamiento de la Corte IDH al señalar que:

El ejercicio del derecho a la vida y a la seguridad e integridad física está necesariamente vinculado y, de diversas maneras, depende del entorno físico. Por esa razón, cuando la contaminación y la degradación del medio ambiente constituyen una amenaza persistente a la vida y la salud del ser humano, se comprometen dichos derechos. (CIDH 2009, párr. 190)

El aporte de la Corte IDH es emblemático al pronunciarse ratificando la obligación de prevenir daños ambientales transfronterizos como una obligación de carácter

internacional. Así, determina que los Estados pueden ser responsables por los daños significativos que se ocasionen fuera de sus fronteras.

La Corte IDH se pronunció el 15 de noviembre de 2017 a través de la Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Derechos humanos y medio ambiente. Esta Opinión Consultiva incluye importantes aspectos en materia de derechos de la naturaleza para la región, que incluye, desde luego la región andina, porque obliga a los Estados a proteger a los componentes de la naturaleza, es decir, aunque mantiene una perspectiva antropocéntrica es un aporte en la medida que reconoce a otros sujetos de protección estatal. En esencia se destacan dos elementos del párrafo 62 de la mencionada Opinión Consultiva que guardan estrecha relación con el rol de las INDH en la CAN como se verá más adelante: i) la obligación de proteger los componentes del medio ambiente, tales como bosque, ríos, mares y otros, y ii) la obligación de adaptar sus ordenamientos jurídicos nacionales para cumplir con la obligación anterior.

La competencia consultiva de la Corte IDH dentro del sistema interamericano de protección de derechos representa una fuente ineludible de estándares regionales de protección. Cabe señalar la diferencia entre las opiniones consultivas y las sentencias puesto que “las Opiniones Consultivas cumplen, en alguna medida, la función propia de un control de convencionalidad preventivo” (Corte IDH 2016, párr. 26). Esto se traduce en un efecto vinculante horizontal por la coherencia que guardará la Corte IDH en sus sentencias con las opiniones consultivas. En este sentido, es relevante analizar las implicaciones de lo mencionado en la Opinión Consultiva OC-23/17 y su relación con los derechos de la Naturaleza:

Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, *protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos*, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. *Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos*. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales (párr. 62; énfasis añadido).

En tal sentido, es importante realizar un análisis hermenéutico de este párrafo que permita orientar a los países de la región, y de la CAN específicamente, en la promoción y protección de los derechos de la naturaleza. El análisis relativo a las implicaciones

fácticas de lo señalado por la Corte IDH se ha orientado alrededor de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el derecho subjetivo que ampara los intereses jurídicos de los bosques, ríos, mares y otros? ¿Qué se entiende y cuál es la diferencia entre naturaleza y medio ambiente? ¿Cuáles son los componentes del medio ambiente que se incluyen en el término “otros” y los organismos vivos que también son merecedores de protección?

Intereses jurídicos y derecho subjetivo

En el capítulo primero se analizó como en las sociedades actuales, no todos los sujetos ocupan idéntica posición, ni tampoco tienen las mismas pretensiones, ni las mismas obligaciones. Aunque los cuerpos normativos internacionales y las legislaciones internas de los Estados proclaman que todos los derechos son justiciables y exigibles y que están al alcance de todos, los sujetos en mayor situación de vulnerabilidad encuentran estructurales limitaciones.

En este apartado es importante añadir que un derecho es justiciable, o se considera un derecho subjetivo, precisamente cuando su titular o sus titulares pueden invocarlos ante un tribunal con el objeto de que se adopten medidas de control, de reparación o de sanción que tutelen su ejercicio (Wilhelmi y Pisarello 2008). Un derecho no puede ser una pretensión arbitraria e inmotivada, es una expectativa que alega razones y argumentos que se estima fundada, legítima o justa. La función de los derechos es proteger o tutelar intereses o necesidades que se consideran relevantes. Estas expectativas, expresan intereses o necesidades de los sujetos que alegan el derecho.

La titularidad de derechos es ostentada por un sujeto y, comúnmente, se entiende que ese sujeto es un ser humano individual. De ahí que buena parte de los derechos que en las sociedades actuales buscan proteger intereses o necesidades básicas sean considerados derechos humanos. Sin embargo, no quiere decir que los derechos solo se hayan reconocido a seres humanos, ni que siempre se hayan atribuido a todos los seres humanos, ni tampoco, que solo se reconozcan a seres humanos a título individual. Si se acepta que el fin de los derechos es proteger intereses o necesidades relevantes, nada impediría que un ordenamiento reconozca derechos a sujetos no humanos, como los embriones, los animales, los bienes naturales, las generaciones futuras y la naturaleza.

La falta de voluntad de estos sujetos limitaría sus posibilidades de ejercicio de los derechos, pero no tendría por qué privarlos de su titularidad, ni impedir que el resto de la sociedad tuviera determinadas obligaciones respecto de ellos, comenzando por la de

minimizar el daño que se les pudiera producir. En tal sentido, la Opinión Consultiva OC-23/17 en su párrafo 62 expone que el derecho al medio ambiente sano protege los componentes del medio ambiente como intereses jurídicos en sí mismos, independientemente de su conexidad con su utilidad para el ser humano. Así, de lo antes señalado podemos entender que los bosques, ríos, mares y otros, ostentan un interés jurídico legítimo a que se les proteja, sin hacer énfasis en su falta de titularidad, por el contrario, se atiende a las pretensiones que podrían generar.

Protección a los componentes del medio ambiente: bosques, ríos, mares y otros

La Corte IDH, a través de su Opinión Consultiva OC-22/16 sobre la Titularidad de derechos de las personas jurídicas, señala que:

de la lectura literal del artículo 1.2 de la Convención se excluye a otros tipos de personas que no sean seres humanos de la protección brindada por dicho tratado. Lo anterior implica que las personas jurídicas en el marco de la Convención Americana no son titulares de los derechos establecidos en ésta y, por tanto, no pueden presentar peticiones o acceder directamente, en calidad de presuntas víctimas y haciendo valer derechos humanos como propios, ante el sistema interamericano. (párr. 38)

En tal sentido, queda imposibilitada cualquier opción, para los órganos de la CADH, de reconocer la titularidad a seres no humanos. No obstante, dado que la CADH señala que “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” (OEA 1978, art. 1.1). La interpretación autorizada y oficial que realiza la Corte IDH a través de la Opinión Consultiva OC-23/17 que “este derecho [medio ambiente sano] también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana” (Corte IDH 2017, párr. 57) implica que el derecho al medio ambiente sano se considera dentro de los derechos protegidos por la CADH y, por lo tanto, es obligación de los Estados parte respetar y garantizar su libre y total ejercicio (Melish 2003, 171). Por otro lado, la Corte IDH señala que el derecho al medio ambiente sano “protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros” (párr. 62). En ese orden de ideas, el cumplimiento de los compromisos estatales de la CADH no puede excluir a los bosques, ríos, mares y otros. Es decir, aunque no se reconozca su titularidad

o personería jurídica, los Estados no pueden eludir sus obligaciones con respecto a estos seres no humanos.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 2 de la CADH los Estados parte deben adaptar sus ordenamientos jurídicos para proteger a los mencionados componentes del medio ambiente:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (OEA 1978, art. 2)

De esta manera, siguiendo con lo señalado en el acápite anterior, sobre las INDH, las Defensoría del Pueblo de Colombia, Perú y Bolivia cuentan, entre sus atribuciones y competencias, el instar y exhortar a que los Estados cumpla con estas dos obligaciones: i) la obligación de proteger los componentes del medio ambiente, tales como bosque, ríos, mares y otros, y ii) la obligación de adaptar sus ordenamientos jurídicos nacionales para cumplir con la obligación anterior. Lo que contribuye al desarrollo de los derechos de la naturaleza en la medida que los Estados deben incluir dentro de sus obligaciones de respetar y proteger a sujetos no humanos entendidos como componentes del medio ambiente. Esta sola discusión ampliará los debate sobre quienes no más son los componentes de la naturaleza y su relación con las personas lo que posiciona las perspectivas sobre los derechos de la naturaleza revisados en los acápite anteriores.

Sobre la definición y alcance del término “otros” es necesario regresar a la Opinión Consultiva OC-23/17 que también destaca la conexión entre los pueblos originarios con la naturaleza. Se menciona que tienen la “obligación de proteger sus territorios ancestrales debido a la conexión que mantienen con su identidad cultural” (Corte IDH 2017, párr. 113). En la nota al pie 121 se indica que “Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables [...] por su especial relación espiritual y cultural con sus territorios ancestrales” y, luego indica que:

es necesario tomar en cuenta la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio. Es preciso proteger esta conexión, entre el territorio y los recursos naturales [...], a efecto de garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas sean respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados. (párr. 169)

Cabe recordar lo expuesto en el capítulo primero sobre la relación de los pueblos ancestrales con la naturaleza. Esta relación también ha sido protegida en sentencias de las altas cortes de la región y ha permitido que se reconozca, paulatinamente, a la naturaleza como sujeto de derechos, incluso la propia Corte IDH ha señalado que “advierde una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la Naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales” (párr. 62). Al mirar esta relación desde una perspectiva intercultural se puede reconocer que esos “otros” componentes del medio ambiente son aquellos seres que tienen una importancia significativa y trascendental para su identidad cultural, a saber, las montañas, montes, volcanes, lagos, lagunas, manglares entre otros.

La Corte IDH consciente de su limitación para reconocer la personería jurídica de la naturaleza o cualquier otro ser no humano deja sobre la mesa la posibilidad de que el ordenamiento jurídico nacional desarrolle normativa o jurisprudencialmente la titularidad de la naturaleza. En este sentido, las INDH son las llamadas, por sus atribuciones y competencias, a brindar el asesoramiento al Estado para que impulse esta adaptación normativa interna. En el siguiente acápite se revisará como las Defensorías del Pueblo de Colombia, Perú y Bolivia pueden apuntalarse en la normativa reciente y jurisprudencia actual de sus países que, sumada al desarrollo de la Opinión Consultiva OC-23/17, les permita promover y proteger los derechos de la naturaleza.

3. La promoción y protección de los derechos de la naturaleza en las Defensorías del Pueblo de Colombia, Perú y Bolivia

Los mandatos, atribuciones y competencias de las Defensorías del Pueblo de Colombia, Perú y Bolivia, desde la teoría y los Principios de París son amplios e importantes para la salud de sus democracias. En tal sentido sus constituciones han establecido su creación y competencias generales. La Tabla 7 recoge de manera resumida aspectos normativos sobre la creación de las Defensoría del Pueblo de Colombia, Perú y Bolivia relacionadas con su mandato constitucional:

Tabla 7

Defensorías del Pueblo en las constituciones de Colombia, Perú y Bolivia

Defensoría del Pueblo de Colombia	Art 281.- El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República”. Art 282.- El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: Orientar e instruir a los habitantes
-----------------------------------	---

	del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones. Las demás que determine la ley.
Defensoría del Pueblo de Perú	Art 161.-La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.
Defensoría del Pueblo de Bolivia	Art. 127.- velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Del mismo modo, velar por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos. Art. 218.- velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Fuente: Constituciones de Colombia, Perú y Bolivia.

Elaboración propia.

La revisión bibliográfica permite inferir que la efectividad en el cumplimiento de los mandatos internacional de una INDH puede estar asociada directamente a ciertas variables. La investigación ha agrupado en ocho variables esta efectividad. En el primer bloque de las variables de efectividad están la designación de la máxima autoridad (López 2022, 81), la profesionalización del personal que trabaja en la INDH (89), el contexto político, económico y social al momento de su creación (90) y la asignación de recursos económicos (Aguilar y Steward 2008, 45). Para el segundo bloque de las variables se han seleccionado las determinadas por la ONU para establecer que una INDH es efectiva en el cumplimiento de sus mandatos, al tomar en cuenta sus características de independencia, jurisdicción, accesibilidad, cooperación y eficiencia operacional, y rendición de cuentas (ONU 1995, párrs. 68-138).

Así, aunque los Principios de París no contemplan de manera explícita la promoción y protección de los derechos de la naturaleza, estas variables de efectividad permitirían correlacionarlas con los derechos de la naturaleza o sus componentes (tomando como referencia la opinión consultiva de la Corte IDH). Este ejercicio toma como base el rol de las INDH de impulsar el cumplimiento de las disposiciones internacionales emitidas por los órganos autorizados dentro del sistema interamericano de protección de derechos y acoplarlas a la normativa interna en cada país. De igual manera, afianzar el cumplimiento del Estado de su propia normativa interna.

Así, para establecer un primer acercamiento de las Defensorías del Pueblo de la CAN con estas variables de efectividad se diseñó preguntas dicotómicas del tipo: ¿La variable A tiene relación directa con la promoción y protección de los derechos de la naturaleza? Por ejemplo: ¿La *designación de la máxima autoridad* tiene relación directa con la promoción y protección de los derechos de la naturaleza? Del estudio de caso ecuatoriano la respuesta es afirmativa por lo tanto se mantiene como variable de efectividad. Al realizar la misma pregunta para las variables de independencia, jurisdicción y accesibilidad, las respuestas a la pregunta dicotómica fueron negativas por lo que quedaron excluidas del análisis. Cabe recordar que su importancia sigue siendo un pilar para las INDH, sin embargo, no tiene una relación específica con los derechos de la naturaleza.

Así, la presente investigación propone que una línea base sobre los desafíos de las Defensorías del Pueblo frente a la promoción y protección de los derechos de la naturaleza podrían basarse en la respuesta a preguntas relacionadas con las variables que sí tiene una relación específica con los DdN. La Tabla 8 recoge un ejemplo de cómo se pueden formular preguntas asociadas a las variables de efectividad:

Tabla 8
Variables de efectividad y derechos de la naturaleza

Variable de efectividad	Pregunta
Asignación de recursos económicos	¿Existe una unidad/dirección o persona dentro de la INDH que trabaja en DdN?
Contexto político, económico y social	¿Existen partidos o movimientos nacionales que impulsan los DdN en el país?
Cooperación y eficiencia operacional	¿Ha gestionado acciones sobre DdN con otras INDH de la CAN?
Designación de la máxima autoridad	¿Es un requisito para ser máxima autoridad el conocimiento y/o trayectoria en DdN?
Marco jurídico nacional	¿Existe normativa nacional para promover o proteger a la Naturaleza o sus componentes?
Jurisprudencia nacional	¿Existe jurisprudencia en derechos de la naturaleza o sus componentes?
Profesionalización del personal	¿El personal (total o parcialmente) ha participado en algún proceso sobre DdN?
Rendición de cuentas	¿Presenta acciones sobre la promoción y protección de la Naturaleza o sus componentes?

Fuente y elaboración propia

A manera de ejemplo, al analizar la primera pregunta se puede observar que las Defensoría del Pueblo de Colombia, Perú y Bolivia sí cuentan con una unidad/dirección sobre derechos ambientales. Si bien es cierto que no trabajan específicamente en derechos

de la naturaleza, su relación con el tema y el trabajo realizado se acerca a los derechos de la naturaleza. Así, cada variable se relaciona con una pregunta, para el marco normativo y la jurisprudencia se ha tomado como fuente a la página *Harmony with Nature* de la ONU.²⁵ El puntaje asignado es una escala de Likert donde 2 es el puntaje más alto y 0 el más bajo para cada variable. Así, la tabla 9 recoge los resultados del análisis de cada Defensoría del Pueblo con respecto a la pregunta.

Tabla 9
Resultados de variables de efectividad y derechos de la naturaleza

Variable de efectividad / Pregunta	Respuesta (2, 1, 0)		
	Colombia	Perú	Bolivia
<i>Asignación de recursos económicos</i> ¿Existe una unidad/dirección o persona dentro de la INDH que trabaja en DdN?	1	1	1
<i>Contexto político, económico y social</i> ¿Existen partidos o movimientos nacionales que impulsan los DdN en el país?	2	2	2
<i>Cooperación y eficiencia operacional</i> ¿Ha gestionado acciones sobre DdN con otras INDH de la CAN?	0	0	0
<i>Designación de la máxima autoridad</i> ¿Es un requisito para ser máxima autoridad el conocimiento y/o trayectoria en DdN?	0	0	0
<i>Marco jurídico nacional</i> ¿Existe normativa nacional para promover o proteger a la Naturaleza o sus componentes?	2	1	1
<i>Jurisprudencia nacional</i> ¿Existe jurisprudencia en derechos de la naturaleza o sus componentes?	2	1	1
<i>Profesionalización del personal</i> ¿El personal (total o parcialmente) ha participado en algún proceso sobre DdN?	1	1	1
<i>Rendición de cuentas</i> ¿Presenta acciones sobre la promoción y protección de la Naturaleza o sus componentes?	1	0	0
Total	9	6	6

Entre las variables de efectividad que menor desempeño tienen las INDH de la CAN resalta la asociada a la cooperación entre INDH's que ha sido nula en este campo. Se evidencia la necesidad de incrementar la articulación del trabajo regional que realizan las Defensorías del Pueblo de tal manera que puedan intercambiar experiencias y generar procesos regionales que trasciendan las fronteras nacionales de tal manera que la labor que realizan sea más visible y valorizada en cada uno de sus países.

²⁵ <http://www.harmonywithnatureun.org/rightsOfNature/> Esta página recoge toda la normativa sobre derechos de la naturaleza a escala global organizada por países y por legislación y jurisprudencia.

La designación de la máxima autoridad es otra variable de efectividad a tomar en cuenta dado que la trayectoria y experiencia en derechos de la naturaleza no es un requisito para ser Defensora y Defensor del Pueblo. En la estructura organizacional de *ombudsperson* híbrido está íntimamente vinculada al cumplimiento de sus funciones nacionales e internacionales. En palabras del profesor López Escarsena:

Siendo instituciones eminentemente unipersonales, las características personales de quien dirige estas INDH son esenciales. No solo la relación con el gobierno, también la coordinación con ONG depende de esto. Quien dirige una oficina de ombuds híbrida incide directamente en la percepción que se tenga de la entidad respectiva, la cual va a necesitar de un alto nivel de fiabilidad para que sus opiniones y decisiones no vinculantes sean seguidas por los diferentes órganos estatales e influyan en la sociedad civil. (López, 81)

Entre las variables con alto desempeño se ubican las organizaciones de la sociedad civil, quienes conjuntamente con las INDH pueden articular y conformar redes, sobre todo, con defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza (Rivadeneira 2024).

De igual forma, la normativa y jurisprudencia interna faculta a las Defensorías del Pueblo de Colombia, Perú y Bolivia a impulsar acciones de promoción y protección de los derechos de la naturaleza o sus componentes. Cabe destacar el caso de Bolivia que, pese a contar con dos leyes que se relacionan con los derechos de la naturaleza, su desarrollo jurisprudencial es casi nulo. Además, se han registrado casos de violación a los derechos no solo de la naturaleza sino también al derecho humano al ambiente sano (Urteaga Crovetto 2023, 11).

En este sentido, la experiencia ecuatoriana en la promoción de los derechos de la naturaleza puede incidir en las otras defensorías de la región andina en la medida que confluyan algunos factores entre los que se destaca, en primer lugar, es necesario que se difunda con mayor amplitud la experiencia ecuatoriana a través de conferencias, investigaciones (como esta tesis) y espacios de intercambios interinstitucionales de manera oficial, cabe señalar que este último aspectos depende de la voluntad política de las autoridades. En segundo lugar, se requiere posicionar la experiencia ecuatoriana en espacios internacionales como Ganhri u otras redes regionales que establezca redes de intercambio de experiencias lo que fortalecería a los equipos en favor de un mayor posicionamiento de los debates sobre los derechos de la naturaleza. Finalmente, el proceso de integración individual e institucional de una perspectiva diferente a la antropocéntrica, que es necesaria para comprender los derechos de la naturaleza, demada

tiempo y esfuerzo interno, es decir, dentro de cada INDH deben manifestarse situaciones que, al igual que en Ecuador, son coyunturales para que sirvan de catalizadores para superar la perspectiva hegemónica del derecho ambiental para transitar hacia los derechos de la naturaleza.

Conclusiones

La presente investigación parte de la pregunta ¿En qué medida la Defensoría del Pueblo de Ecuador, como una INDH de la CAN, ha incorporado la promoción de los derechos de la naturaleza en sus funciones y atribuciones y cómo esto puede influir a la Comunidad Andina? Al desarrollar el primer capítulo se destacan aspectos relacionados a la perspectiva teórica que cobija esta investigación. El antropocéntrico es el principal paradigma que sostiene el rápido deterioro de la Tierra pues se fundamenta en dos ideas principales, la primera es que el ser humano está separado de la naturaleza, es decir, no forma parte de ella. La segunda idea consiste en desconocer su calidad de sujeto de derechos y considerarla como un objeto para su uso y explotación. Este paradigma impide observar el daño permanente que se realiza a la realiza tanto el propio ser humano como el entorno en el que habita. Superar esta perspectiva antropocéntrica es el principal y urgente desafío de la humanidad para evitar su propia extinción.

Así, los derechos de la naturaleza son una propuesta teórica y filosófica que trasciende el paradigma antropocéntrico y se ubica como un salto civilizatorio hacia una relación armónica con la naturaleza en contraste con la depredación y expansión capitalista. Esta relación armónica se encuentra fuera de los límites de la estrecha visión occidental y se localiza en el núcleo de la sabiduría ancestral de los pueblos originarios en todas partes del mundo. En el caso ecuatoriano, la sabiduría ancestral andina mantiene una relación diferente con las montañas, los ríos, los árboles, los animales, es decir, con la naturaleza o Pachamama.

En 2008, esta visión contrahegemónica de los pueblos y nacionalidades de Ecuador, junto a las luchas de movimientos sociales ambientalistas y una coyuntura de inestabilidad política generó que Ecuador se convierta en el primer país en el mundo que, con la aprobación en las urnas por parte de su población, establezca dentro de su Constitución que i) la Naturaleza es titular de derechos, y ii) un catálogo de derechos. De igual manera, incluye el *sumak kawsay*, de las entrañas mismas de la sabiduría ancestral, como una estructura contrahegemónica al modelo capitalista que es subyacente a la explotación de la naturaleza.

Al analizar el caso ecuatoriano, y en particular el caso de la Institución Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se destacan aspectos

importantes relacionados con el proceso de institucionalización de la promoción de los derechos de la naturaleza. La descripción de este proceso permite identificar aspectos relacionados con su evolución entre los que se incluyen factores contextuales específicos de tipo político, jurídico y social.

Entre los elementos que confluieron en esta institucionalización destacan la constitucionalización de los derechos de la naturaleza en 2008, la posesión de nuevas autoridades en la mayoría de instituciones del país —incluida la Defensoría del Pueblo en 2018—, y la aprobación por parte del poder legislativo de un nuevo marco normativo institucional: la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en 2019. Estos aspectos, sin duda, tuvieron un efecto catalizador en la consolidación del enfoque ecológico en esta institución, diferenciándola dentro del contexto de los países de la Comunidad Andina.

Así mismo, al interior de la DPE, el proceso de institucionalización estuvo atravesado por la asignación de atribuciones y competencias específicas con responsabilidad específico y un equipo para ello a través del Estatuto Orgánico por Procesos y sus posteriores reformas y actualizaciones las cuales fueron incluyendo a la naturaleza en la descripción de la misión, visión y objetivos estratégicos. En el propio estatuto se amplió la descripción de casi todas las áreas pasando de “... de derechos humanos” hacia “... de derechos humanos y de la naturaleza” lo que fue posicionando en la narrativa institucional la necesidad de incorporar en las gestiones institucionales lo relacionado con los derechos de la naturaleza. Este proceso fue consolidándose hasta materializarse en la Ley Orgánica como un enfoque de trabajo, en los fines institucionales, en las atribuciones y competencias y, finalmente, en un mecanismo especializado que oriente el accionar institucional en lo referente a los derechos de la naturaleza.

En lo que respecta a la promoción de los derechos de la naturaleza, el proceso de institucionalización de la DPE se ancló y apalancó a un proceso más amplio que se venía desarrollando dentro de la Institución que consistía en fortalecer las habilidades y capacidades de un grupo de servidoras y servidores a nivel desconcentrado (provincias) de tal manera que sean personas de enlace entre las directrices, la narrativa institucional y la homologación metodológica y teórica. En tal virtud, una vez que la estructura fue creada y se ha ido fortaleciendo desde el 2014, el posicionamiento de las atribuciones y competencias de la DPE como INDH frente a los derechos de la naturaleza se puede irradiar con mayor celeridad a toda la institución. De igual forma, este proceso ha sido fortalecido a través del establecimiento de definiciones teóricas básicas y del desarrollo

de un curso Mooc que permita difundir a la mayor cantidad de personas sobre aspectos básicos de los derechos de la naturaleza.

La descripción de las acciones realizadas al interior de la DPE, así como la coyuntura nacional y regional debe servir de estímulo para que las otras INDH de los países de la CAN puedan iniciar un proceso de institucionalización de promoción de los derechos de la naturaleza. Este proceso debe tomar en cuenta las particularidades nacionales e institucionales y construya los puentes que se requieren para impulsar un mayor conocimiento, apropiación y defensa de la naturaleza como titular de derechos y su estrecha relación con los seres humanos en armonía con los saberes ancestrales propios de las comunidades andinas ancestrales. De esta forma, se irán incorporando paulatinamente a las competencias y atribuciones de las INDH de los países de la CAN la promoción y protección de los derechos de la naturaleza.

Existen ideas contrapuestas en relación con la designación de la máxima autoridad y las competencias y atribuciones de las INDH, en general, o de la DPE, en particular. Las resoluciones defensoriales de la DPE no son de carácter vinculante o de obligatorio cumplimiento como las sentencias judiciales y dado que no se puede “recurrir a la fuerza pública para hacer valer sus decisiones, su eficacia, por lo tanto, como órganos de control proviene de sus *auctoritas*, es decir del prestigio de su titular” (Figueroa 2012, 69). Este *auctoritas* es mencionado por autores como el profesor López Escalada, Figueroa, Danilchenko, entre otros autores citados en esta investigación, incluso se encuentra en la propia Ley Orgánica de la DPE bajo la denominación de magistratura ética. En tal sentido, queda pendiente identificar en qué medida el cumplimiento de las atribuciones y competencias de una institución como la DPE depende directamente del conocimiento, experiencia y capacidad de su máxima autoridad designada.

Esta idea se contrapone a la perspectiva diferente sobre la conformación de las instituciones, donde la máxima autoridad es una parte del engranaje institucional y son todas las personas que trabajan en esa institución la que conforman su totalidad. En este sentido, se sugiere analizar cualitativa y cuantitativamente en qué medida el prestigio de la autoridad está relacionado con el cumplimiento de los mandatos y atribuciones institucionales. Así, es posible diseñar una metodología de evaluación al interior de la DPE que, incluso, puede ser utilizada en otras instituciones. No obstante, dado el valor que tiene la magistratura ética para la INDH su análisis puede resultar de mayor beneficio frente a otros órganos de funciones como la ejecutiva o la legislativa.

El análisis cuantitativo de las variables de efectividad seleccionadas descritas en el capítulo segundo ameritan una valoración particular al interior de cada INDH que escapa de los objetivos de esta investigación. Sin embargo, cada variable puede representar una investigación en sí misma pues permite describir la situación actual en cada Defensoría del Pueblo, así como una estrategia o plan de acción para la incorporación progresiva de los derechos de la naturaleza dentro de cada Institución.

Este trabajo se ha limitado a realizar el análisis de la promoción en la DPE, en particular, de las acciones de Educación en Derechos Humanos. Sin embargo, en posteriores investigaciones se pueden incluir otros aspectos de la promoción de derechos así como todo lo relacionado con la protección de los derechos.

La definición propuesta por la DPE debe ser analizada a luz de los desarrollos teóricos y jurisprudenciales más recientes de Ecuador y el mundo. A manera de ejemplo, la Sentencia No. 253-20-JH/22 del 27 de enero de 2022, menciona que “[...] la Constitución ecuatoriana va más allá del clásico antropocentrismo que había inspirado al Derecho durante la modernidad, para acoger un sociobiocentrismo [...]” (párr. 56) mientras que la definición propuesta por la DPE habla de biocentrismo. En tal sentido, es relevante identificar el alcance de la línea discursiva institucional como INDH para el desarrollo doctrinal y jurisprudencial al interior de un país.

Al ampliar la perspectiva hacia una internacional, se puede observar que la sabiduría ancestral mencionada para el caso ecuatoriano se encuentra presente en sus vecinos. Los países andinos, Colombia, Perú y Bolivia, también comparten muchos aspectos culturales que las comunidades andinas ancestrales han conservado y entre ellos se encuentran los beneficios de una relación armónica con la Naturaleza. Estos aspectos entrelazan a sus poblaciones y se manifiestan como un tejido que subyace al establecimiento de instrumentos internacionales de cooperación como el Acuerdo de Cartagena, que da nacimiento a la Comunidad Andina, o del Sistema Interamericano de Derechos Humanos cobijado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De igual forma, los ordenamientos jurídicos de los países de la CAN, con base en el pluralismo jurídico, permiten el reconocimiento de la titularidad de los derechos de los componentes de la naturaleza por la vía del derecho indicativo de la Corte IDH con la Opinión Consultiva OC-23/17, por la vía Constitucional (Ecuador), jurisprudencial (Colombia), legal (Bolivia y Perú). Ante este escenario surge como institución clave para el impulso de la promoción y protección de los derechos de la naturaleza las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, originado a partir de la creación de la ONU, catalizó la instauración de órganos al interior de los Estados quienes tuvieron como principal objetivo la promoción y protección de los derechos humanos en armonía con los pactos, convenios y tratados que los países miembros de la ONU, en uso de su soberanía, firmarían y ratificarían. Antes de la creación la ONU, en el mundo ya existieron instituciones con objetivos similares al de poner un límite al poder estatal o la administración pública como es el caso del *Ombudsman* sueco en 1809, o de proteger a la ciudadanía, a la población y a quienes estaban en situación de desventaja como en Roma (tribuno de la plebe y, posteriormente, el defensor civitatis), en Atenas (Authynoi), en Esparta (el efore) e incluso en el Tahuantinsuyo (el tucuyricuj). Así, volviendo a la época después de la segunda guerra mundial, la ONU exhortaría a los Estados miembros la creación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) con un mandato amplio en la protección y promoción de los derechos humanos. Estas instituciones, alrededor del mundo, adoptan varias nominaciones como Procuraduría, Comisión y, en la región andina, Defensorías del Pueblo.

En tal sentido, las Defensoría del Pueblo de los países de la CAN pueden incorporar en su mandato la promoción y protección de los derechos de la naturaleza. En primer lugar, impulsando que los países incorporen la doctrina de la Corte IDH como órgano autorizado del Sistema Interamericano de Protección de Derechos, que debe ser observada por los países partes de la CADH, específicamente en lo que se refiere a la Opinión Consultiva OC-23/17 donde se establece la protección a los componentes de la Naturaleza y se destaca su valor intrínseco, es decir, un valor por el solo hecho de ser la naturaleza y la respectiva obligación del Estado de su protección.

De igual forma, al promover el cumplimiento de los derechos consagrados en los distintos instrumentos internacionales que los países firmaron y ratificaron, sobre todo los relacionados con el derecho al ambiente sano, cabe señalar que, si bien el mencionado derecho pertenece al catálogo de los humanos, puede servir como puente epistemológico a través de la ecología profunda.

En tercer lugar, a partir de las sentencias judiciales que nacionalmente se expiden señalando la titularidad de ríos, montañas, glaciales, bosques protectores, animales, entre otros sujetos no humanos. El cumplimiento de esas sentencias estimulará, paulatinamente, la armonización de la normativa hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

En conclusión, la incorporación progresiva de los derechos de la naturaleza por parte de la Defensoría del Pueblo de Ecuador constituye una experiencia relevante dentro del contexto andino, con potencial para incidir en otras instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de la Comunidad Andina. Su proyección regional dependerá de la difusión efectiva de esta experiencia mediante investigaciones académicas, como la presente tesis, conferencias especializadas y espacios formales de intercambio interinstitucional. Sin embargo, estos intercambios requieren del compromiso político de las autoridades para institucionalizarlos. De igual forma, resulta clave posicionar este proceso en escenarios internacionales como la GANHRI y otras redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos, lo cual permitiría fortalecer capacidades institucionales y fomentar el debate sobre los derechos de la naturaleza en un marco más amplio. Por último, debe reconocerse que transitar de una visión antropocéntrica a una biocéntrica dentro de las INDH implica un proceso de transformación interna que toma tiempo y requiere condiciones coyunturales propicias, como ocurrió en Ecuador. Es decir, para que otras defensorías repliquen o adapten esta experiencia, deben generarse dinámicas internas —sociales, políticas o institucionales— que funcionen como catalizadores hacia una nueva forma de comprensión y protección de la naturaleza, más allá del derecho ambiental tradicional.

Obras citadas

- Acosta, Alberto. 2019. “Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro”. En *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, editado por Liliana Estupinan Achury, Claudia Storini, Ruben Martinez Dalmau, y Fernando Antonio de Carvalho Dantas. Bogotá: Universidad Libre.
- Aguilar Cavallo Gonzalo, Steward Rebecca. 2008. “El defensor del pueblo latinoamericano como institución independiente de promoción y protección de los derechos humanos: referencia especial a la situación actual en Chile”. *Revista de Derecho* 15 (2): 21-66. <https://doi.org/10.22199/S07189753.2008.0002.00002>.
- Ávila Santamaría, Ramiro Fernando. 2012. “De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde El principito”. En *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*, editado por Ramiro Fernando Ávila Santamaría, Boaventura de Sousa Santos, Roberto Gargarella, Gerardo Pisarello, y Agustín Grijalva, 33. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- . 2019. *La utopía del oprimido: los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. Ciudad de México: Akal.
- Ayala Mora, Enrique. 2020. *Mentiras, medias verdades y polémicas de la historia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional.
- Basabe-Serrano, Santiago. 2017. “Las distintas caras del presidencialismo: debate conceptual y evidencia empírica en dieciocho países de América Latina”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (157): 3-22. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.157.3>.
- Bazán, Víctor, y Nash Rojas, Marcelo. 2014. *El pluralismo jurídico en América Latina: Retos constitucionales*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Boylorn, Robin M., y Mark P. Orbe, eds. 2021. *Critical Autoethnography: Intersecting Cultural Identities in Everyday Life*. Second edition. Writing Lives. Ethnographic Narratives. New York: London.

- Cantú, Silvano. 2009. “Dos siglos de derechos humanos. Atajos y retornos de un viaje inconcluso”. *Folios - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*.
- CO. 2016. Corte Constitucional Colombiana. “Sentencia T-622 Principio de precaución ambiental y su aplicación para proteger el derecho a la salud de las personas”. 10 de noviembre.
- . 2016. Solicitud de Opinión Consultiva, presentada por la República de Colombia, relativa a la interpretación de los artículos 1.1., 4.1., y 5.1., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, marzo de 2016, 16–27 Sección I - La relevancia del entorno marino para los habitantes de las costas e islas de la región del Gran Caribe.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos.
- Corte IDH. 2012. “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones)”. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (blog). 27 de junio de 2012. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf.
- . 2016. “Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos”. *Opinión Consultiva OC-22/16*, 26 de febrero. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf
- . 2017. “Medio ambiente y derechos humanos”. *Opinión Consultiva OC 23/17*, 15 de noviembre. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Cuevas Valenzuela, Hernán, y Dasten Julián Véjar. 2018. “Capitalismo en el primer plano: tensiones en el desarrollo latinoamericano (una introducción al debate)”. En *América Latina: Expansión capitalista, conflictos sociales y ecológicos*, editado por Hernán Cuevas Valenzuela, Dasten Julián Véjar, y Jorge Rojas Hernández. Concepción: Universidad de Concepción.
- Cullinan, Cormac. 2019. *Derecho Salvaje. Un manifiesto por la justicia de la Tierra*. Quito: Huaponi.
- Danilchenko, Vyacheslav. 2024. “Constitutional and legal status of the ombudsman institution: world experience”. *Vernadsky University*. <https://7universum.com/ru/economy/archive/item/17552>

- Decara, Cecilia. 2017. *Guide to a Strategic Approach to Human Rights Education: How NHRIs Can Benefit from Their Unique Position and Set Winning Priorities*. Copenhagen: Danish Institute for Human Rights.
- Doğan, Kadir Caner. 2024. “Ombudsmanance: A new concept in social sciences on ombudsman theory”. *Journal of Public Administration, Finance and Law*. <https://doi.org/10.47743/jopafl-2024-31-7>.
- EC Defensoría del Pueblo de Ecuador. 2016. *Defensoría del Pueblo de Ecuador: 20 años de Vida Institucional*. Quito. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1406>.
- . 2021a. *Soporte teórico de introducción a los derechos humanos*. Quito, Ecuador. 2.^a autoedición. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3132>
- . 2021b. Resolución No. 020-DPE-CGAJ-2021. Lineamientos para el desarrollo de las acciones y procesos de educación en derechos humanos y de la naturaleza de la Defensoría del Pueblo. 7 de mayo.
- . 2023. “Curso virtual Introducción a los derechos de la naturaleza”. *DPE*. <https://educacion.dpe.gob.ec/course/view.php?id=64>
- EC. 2008. *Constitución de la República de Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre.
- . 2019. Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 002-19-DOP-CC. 14 de marzo.
- . 2019. *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*. Registro Oficial 481, Suplemento, 6 de mayo.
- . 2021a. Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 22-18-IN/21*. 8 de septiembre.
- . 2021b. Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 1149-19-JP/21*. 10 de noviembre.
- . 2021c. Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 1185-20-JP/21*. 15 de diciembre.
- . 2022a. Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 2167-21-EP/22*. 19 de enero.
- . 2022b. Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 253-20-JH/22*. 27 de enero.
- Faccendini, Aníbal. 2019. “El ambiente. Distintas concepciones. Evolución hacia la totalidad ambiental”. En *La nueva humanización del agua: Una lectura desde el ambientalismo inclusivo*, 31–62. Buenos Aires: CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvt6rmpm>.

- Figuroa, Vanessa. 2012. "La Defensoría del Pueblo de Ecuador y sus funciones de supervigilancia del debido proceso en el nuevo marco constitucional". Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/3900>.
- García Villegas, Mauricio, y Rodríguez, César. 2023. "Constitucionalismo, plurinacionalidad y pluralismo jurídico en América Latina". *Revista de Estudios Sociales* 185 (2): 45-67.
- Giménez, Gilberto. 1999. "Territorio, cultura e identidades: La región socio-cultural". *Época II* 5 (9): 25-57.
- Gourevitch, Peter. 1978. "The Second Image Reversed: The International Sources of Domestic Politics". *International Organization* 32 (4): 881-912.
- Hardin, Garret. 2005. "La tragedia de los comunes". *POLIS: Revista Latinoamericana* 4 (10): 0.
- Hernández Valle, Rubén. 2011. "Las sentencias básicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Textos y documentos* 23.
- Herrera Flores, Joaquín. 2008. *La reinención de los derechos humanos*. Andalucía: Atrapasueños.
- Hidalgo-Capitán, Antonio Luis, y Ana Patricia Cubillo-Guevara. 2014. "Seis Debates Abiertos Sobre El Sumak Kawsay". *Íconos: Revista De Ciencias Sociales*, (48): 25-40. <https://doi.org/10.17141/iconos.48.2014.1204>.
- Iza, Leonidas, Andrés Tapia, y Andrés Madrid. 2021. *Estallido: La Rebelión de Octubre en Ecuador*. Quito: Fondo de Cultura Económica.
- Keohane, R. O. (2012). *After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy*. Princeton University Press.
- Larrea Maldonado, Carlos. 2018. "Una salida al laberinto capitalista desde lo local: el postextractivismo más allá del discurso". En *Salidas del laberinto capitalista Decrecimiento y postextractivismo*, editado por Alberto Acosta y Ulrich Brand, 2.^a ed. Quito: Fundación Rosa Luxemburg.
- Llano, Jairo Vladimir. 2012. "Teoría del derecho y pluralismo jurídico". *Criterio jurídico* 12 (1): 191-214.
- Llumipanta, Ruth. 2020. "La educación en derechos humanos en la educación general básica preparatoria-Un análisis del currículum en acción". Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/7220>.

- López Chávez, Catalina. 2021. *La persona autista: un análisis desde los principios andinos de la reciprocidad y complementariedad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional.
- López Escarcena, Sebastián. 2022. “Los Principios de París y las instituciones nacionales de derechos humanos en América Latina”. *Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia* (52): 67-95. doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.03>.
- Mantilla David y Fernández-Vela Monserrat. 2022. “Educación en Derechos Humanos para Comunicadores: Memoria de una praxis reflexiva en la Educación Superior”. En *UASB, Memorias del Primer Encuentro Nacional de Educación Superior en Derechos Humanos. Aprendizajes colectivos para transformar*, 82-99. <http://hdl.handle.net/10644/9053>.
- Martínez, Tatiana. 2015. “La Defensoría del Pueblo: Estudio comparado y evaluación del funcionamiento de esta institución en el Ecuador”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/4677>.
- Mearsheimer, J. J. (2001). *The Tragedy of Great Power Politics*. W.W. Norton & Company.
- Melish, Tara. 2003. “Estableciendo la responsabilidad del Estado: el deber de respetar, el deber de garantizar y el principio de progresividad”. En *La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano*. Quito, Ecuador.
- Melo Cevallos, Mario. 2016. *Sarayaku ante el sistema interamericano de derechos humanos: Justicia para el pueblo del Medio Día y su selva viviente*. Bogotá: Dejusticia.
- Naranjo, Patricia. 2016. “Derechos de la naturaleza y la gestión de la Defensoría del Pueblo de Ecuador”. Tesis de maestría, Flacso-Ecuador. <http://hdl.handle.net/10469/10206>.
- Organización de Estados Americanos. 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Gaceta Oficial No. 9460, 11 de febrero de 1978.
- Risse, T., & Sikkink, K. (2013). *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*. Cambridge University Press.
- Rivadeneira Silva, Ramiro. 2024. “Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y el Medio Ambiente en América”. *Blog Rindhca*. 8 de julio.

<https://www.rindhca.org/blog-rindhca/defensoras-y-defensores-de-derechos-humanos-y-el-medio-ambiente-en-america>.

- Rodríguez, Adriana, y Viviana Morales. 2022. *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia*. Huaponi ediciones. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.
- Rueda, Mauricio. 2020. “El ambiente no tiene derechos”. En *Escuela de Derecho Ambiental. Homenaje a Gloria Amparo Rodríguez*, editado por Iván Vargas-Chaves, Andrés Gómez-Rey y Adolfo Ibáñez-Elam, 107–132. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.2307/j.ctv10crck3.8>.
- Sagan, Carl, y Ann Druyan. 1992. *Sombras de antepasados olvidados*. Traducido por Miguel Muntaner y María del Mar Moya. Epublibre.
- Solis, María Fernanda. 2021. *La basura como naturaleza: La basura con derechos*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Stone Sweet, A., & Sandholtz, W. (2012). *Neofunctionalism and Supranational Governance*. Oxford University Press.
- Urteaga Crovetto, Patricia. 2023. “Los derechos de la naturaleza en Sudamérica. Ensamblajes jurídicos para la defensa del medio ambiente”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, diciembre, 1–40. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00349>.
- Vargas-Chaves, Iván, y Alexandra Cumbe-Figueroa. 2023. “Los Derechos de la Naturaleza en Colombia, Ecuador y Bolivia: De la gramática constitucional y los procesos de reconocimiento, a una nueva interpretación”. *Revista Catalana De Dret Ambiental* 14 (1). <https://doi.org/10.17345/rcda3571>.
- Wilhelmi, Marco, y Gerardo Pisarello. 2008. “Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas”. Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya. 15 de julio. https://observatoridesc.org/sites/default/files/Aparicio_y_Pisarello_DD_HH_y_Garantias.pdf.

Anexos

Anexo 1: Estructura orgánica por procesos de la DPE

